



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 8 de septiembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.469

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Decisión Administrativa 1637/2020. DECAD-2020-1637-APN-JGM - Dase por designado Director de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna.	3
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1636/2020. DECAD-2020-1636-APN-JGM - Dase por designado Director de Política Automotriz y Regímenes Especiales.	4
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1626/2020. DECAD-2020-1626-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad PYME.	5
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1624/2020. DECAD-2020-1624-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Gestión Comercial Interna.	6
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1627/2020. DECAD-2020-1627-APN-JGM - Dase por designado Director de Economía Minera.	7
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1628/2020. DECAD-2020-1628-APN-JGM - Dase por designado Director de Información Energética.	9
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1632/2020. DECAD-2020-1632-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión de la Innovación Abierta.	10
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1633/2020. DECAD-2020-1633-APN-JGM - Designación.	11
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1631/2020. DECAD-2020-1631-APN-JGM - Dase por designado Director de Análisis y Desarrollo de Proyectos de Inversión Minera.	12
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1635/2020. DECAD-2020-1635-APN-JGM - Dase por designado Director de Coordinación Informática.	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1638/2020. DECAD-2020-1638-APN-JGM - Designación.	14
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 1629/2020. DECAD-2020-1629-APN-JGM - Designase Director Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos.	16
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 1630/2020. DECAD-2020-1630-APN-JGM - Dase por designada Directora del Registro Nacional de Sociedades y Concursos y Quiebras.	17

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 270/2020. RESOL-2020-270-APN-SCI#MDP.	19
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 271/2020. RESOL-2020-271-APN-SCI#MDP.	20
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1472/2020. RESOL-2020-1472-APN-MS.	22
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 196/2020. RESOL-2020-196-APN-MTR.	25
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 950/2020. RESOL-2020-950-APN-ENACOM#JGM.	34
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 951/2020. RESOL-2020-951-APN-ENACOM#JGM.	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 74/2020. RESOL-2020-74-APN-SGYEP#JGM.	37
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 175/2020. RESOL-2020-175-APN-MAGYP.	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 306/2020 . RESOL-2020-306-APN-MAD	39
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 309/2020 . RESOL-2020-309-APN-MAD	44
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 100/2020 . RESOL-2020-100-APN-MDTYH.....	46
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 303/2020 . RESOL-2020-303-APN-MSG.....	47

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4811/2020 . RESOG-2020-4811-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al SIPA. Decreto N° 332/20 y sus modif. Reducción y postergación de pago período devengado agosto de 2020. Resolución General N° 4.734 y sus modificatorias. Norma complementaria.....	49
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	52
-------	----

Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Disposición 105/2020 . DI-2020-105-APN-ONC#JGM	54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 222/2020 . DI-2020-222-E-AFIP-SDGRHH	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 232/2020 . DI-2020-232-E-AFIP-SDGRHH	58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6605/2020 . DI-2020-6605-APN-ANMAT#MS	61
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 355/2020 . DI-2020-355-APN-DGSA#ARA	63
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 357/2020 . DI-2020-357-APN-DGSA#ARA	66
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 358/2020 . DI-2020-358-APN-DGSA#ARA	67
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1043/2020 . DI-2020-1043-APN-PSA#MSG	69

Avisos Oficiales

.....	73
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	81
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	95
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Decisión Administrativa 1637/2020

DECAD-2020-1637-APN-JGM - Dase por designado Director de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54609072-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna de la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor César Enrique SINGH (D.N.I. N° 16.587.744) en el cargo de Director de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna de la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor SINGH los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 08/09/2020 N° 37606/20 v. 08/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1636/2020

DECAD-2020-1636-APN-JGM - Dase por designado Director de Política Automotriz y Regímenes Especiales.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43200602-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1º de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Política Automotriz y Regímenes Especiales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del citado Ministerio

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Mauro ÁLVAREZ (D.N.I. N° 27.947.660) en el cargo de Director de Política Automotriz y Regímenes Especiales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 08/09/2020 N° 37610/20 v. 08/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1626/2020

DECAD-2020-1626-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad PYME.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43353718-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad PYME de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Julia WATMAN (D.N.I. N° 35.984.136) en el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad PYME de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública WATMAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 08/09/2020 N° 37569/20 v. 08/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1624/2020

DECAD-2020-1624-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Gestión Comercial Interna.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43963962-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión Comercial Interna de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la citada Jurisdicción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Matías ALEN (D.N.I. N° 31.932.763) en el cargo de Director Nacional de Gestión Comercial Interna de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía ALEN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 08/09/2020 N° 37570/20 v. 08/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1627/2020

DECAD-2020-1627-APN-JGM - Dase por designado Director de Economía Minera.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47852569-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio del citado Ministerio, se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Economía Minera de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y ECONOMÍA MINERA de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Víctor Javier DELBUONO (D.N.I. N° 32.952.679) en el cargo de Director de Economía Minera de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y ECONOMÍA MINERA de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía DELBUONO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 08/09/2020 N° 37577/20 v. 08/09/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Decisión Administrativa 1628/2020****DECAD-2020-1628-APN-JGM - Dase por designado Director de Información Energética.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47109678-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Información Energética de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCENARIOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Informática Fernando Gabriel PINO (D.N.I. N° 14.118.367) en el cargo de Director de Información Energética de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCENARIOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 08/09/2020 N° 37578/20 v. 08/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1632/2020

DECAD-2020-1632-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión de la Innovación Abierta.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47673911-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión de la Innovación Abierta de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA INNOVACIÓN ABIERTA de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Emilio SBROCCO (D.N.I. N° 27.652.397), en el cargo de Director de Gestión de la Innovación Abierta de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA INNOVACIÓN ABIERTA de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor SBROCCO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 08/09/2020 N° 37588/20 v. 08/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1633/2020

DECAD-2020-1633-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46501887-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría de Minería de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE ENERGÍA Y MINERÍA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Administración Adriana Noemí CASTAGNA (D.N.I. N° 24.498.806) en el cargo de Supervisora de Auditoría de Minería de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE ENERGÍA Y MINERÍA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Administración CASTAGNA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 08/09/2020 N° 37589/20 v. 08/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1631/2020

DECAD-2020-1631-APN-JGM - Dase por designado Director de Análisis y Desarrollo de Proyectos de Inversión Minera.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45192775-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Análisis y Desarrollo de Proyectos de Inversión Minera de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIONES MINERAS de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al geólogo Ángel Emilio TOLEDO (D.N.I. N° 32.839.551) en el cargo de Director de Análisis y Desarrollo de Proyectos de Inversión Minera de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIONES MINERAS de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el geólogo TOLEDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 08/09/2020 N° 37593/20 v. 08/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1635/2020

DECAD-2020-1635-APN-JGM - Dase por designado Director de Coordinación Informática.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44931669-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Coordinación Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Sistemas Alejandro Gabriel JAIT (D.N.I. N° 24.662.845) en el cargo de Director de Coordinación Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Sistemas JAIT los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 08/09/2020 N° 37595/20 v. 08/09/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 1638/2020
DECAD-2020-1638-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51198736-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al mencionado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Seguimiento de Proyectos y Análisis Normativo de la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y LEGISLACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO CIUDADANO de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de cumplir en tiempo y forma con las necesidades del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Ana Inés DEVOTO (D.N.I. N° 35.365.854) en el cargo de Coordinadora de Seguimiento de Proyectos y Análisis Normativo de la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y LEGISLACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO CIUDADANO de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada DEVOTO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 1629/2020****DECAD-2020-1629-APN-JGM - Designase Director Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54318927-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Patricio Nicolás FERRAZZANO (D.N.I. N° 36.049.091) en el cargo de Director Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor FERRAZZANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 08/09/2020 N° 37579/20 v. 08/09/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1630/2020

DECAD-2020-1630-APN-JGM - Dase por designada Directora del Registro Nacional de Sociedades y Concursos y Quiebras.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54642274-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a del Registro Nacional de Sociedades y Concursos y Quiebras de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora María Florencia ROBLEDO (D.N.I. N° 27.635.746) en el cargo de Directora del Registro Nacional de Sociedades y Concursos y Quiebras de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora ROBLEDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 08/09/2020 N° 37587/20 v. 08/09/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 270/2020

RESOL-2020-270-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-79292162- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 23.981, 24.240 y 26.994 del Código Civil y Comercial de la Nación, y la Resolución N° 37 de fecha 15 de julio de 2019 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), y

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de satisfacer el objetivo de constituir un Mercado Común, los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción aprobado por la Ley N° 23.981, oportunamente decidieron reglamentar el derecho del consumidor a la información en las transacciones comerciales efectuadas a través de Internet.

Que, mediante la Resolución N° 21 de fecha 8 de octubre de 2004 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, estableció la obligación de los proveedores de brindar en los sitios de Internet información clara, precisa y fácilmente advertible sobre las características de los bienes y servicios ofrecidos como así también respecto de las condiciones de comercialización de los mismos.

Que, si bien el dictado de dicha norma en su oportunidad determinó los estándares de información necesarios para una adecuada elección por parte del consumidor para la adquisición de productos y servicios, es dable consignar que desde el dictado de la normativa referenciada a la fecha, trascurrieron más de QUINCE (15) años y que en dicho período, por una parte se fueron produciendo en el mercado de consumo cambios tecnológicos de suma relevancia que impactaron fuertemente en las transacciones del comercio electrónico; y por la otra se registró un fuerte incremento de las transacciones realizados a través de las plataformas web y de la participación de los consumidores en este tipo de modalidades comerciales.

Que, en el orden de ideas expuesto, cabe consignar también que en dicho período se actualizaron las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor que prevén un conjunto de principios valiosos para los derechos de los consumidores, entre ellos para la protección de los derechos de los usuarios del comercio electrónico y se dictaron distintas recomendaciones en el plano internacional, entre ellas los criterios establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), relativas también a los derechos de los consumidores en la contratación electrónico; extremos que, entre otros, determinaron la necesidad y pertinencia de actualizar la normativa tutelar de los derechos de los consumidores en el comercio electrónico en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), alienado la misma a los mejores estándares internacionales previstos en la materia.

Que, en este sentido, por la Resolución N° 37 de fecha 15 de julio de 2019 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), se actualizaron y complementaron los derechos de los consumidores en el comercio electrónico para el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que, asimismo, cabe consignar que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, y que es deber de las autoridades proveer a la protección de esos derechos.

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 24.240 dispone en su Artículo 4° que el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización, estableciendo un marco de información necesaria que el proveedor de bienes y servicios debe otorgar al consumidor a los fines de que este último pueda adoptar una decisión libre y debidamente fundada.

Que, por su parte, el Artículo 43 de la citada ley establece que la Autoridad de Aplicación de dicha norma tiene, entre otras facultades y atribuciones, la de proponer el dictado de la reglamentación de esta ley y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que, por lo tanto, corresponde adoptar e incluir en la Legislación Nacional la norma oportunamente dictada por el GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 43 inciso a) de la Ley N° 24.240.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 37 de fecha 15 de julio de 2019 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), relativa a la protección al consumidor en el comercio electrónico, cuya imagen se reproduce como Anexo (IF-2020-54963522-APN-DNDCYAC#MDP), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2020 N° 37262/20 v. 08/09/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 271/2020

RESOL-2020-271-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52864212- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y 27.541, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Resolución Nro. 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y la Disposición N° 472/2019, de fecha 14 de Junio de 2019, de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que las y los consumidores se desenvuelven en el mercado en una situación de vulnerabilidad respecto de los proveedores. Ante esto, el derecho a la información tiende a menguar la asimetría que se suscita, por lo que garantizarlo resulta esencial.

Que, a los fines de proveer a la protección de este derecho, el Artículo 38 de la Ley N° 24.240 establece el deber de todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública y privada, que presten servicios o comercialicen bienes a consumidores o usuarios mediante la celebración de contratos de adhesión, de publicar en su sitio web un ejemplar del modelo de contrato a suscribir por las y los consumidores.

Que dicha previsión complementa el derecho de las y los consumidores a recibir información de parte de los proveedores, en forma cierta, clara y detallada de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que proveen, y las condiciones de su comercialización.

Que a fin de hacer operativo este derecho resulta necesario establecer precisiones sobre la forma y ubicación de la publicación de los referidos contratos.

Que, asimismo, se dictó la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el objetivo de simplificar la gestión de los trámites que, cotidianamente, deben realizar las y los consumidores, brindando agilidad, celeridad y eficiencia.

Que, en la citada Resolución se establecieron pautas para que las y los consumidores ejerzan el derecho a rescindir los contratos suscriptos con empresas que posean páginas web, incluyéndose a las actividades de Telefonía Fija, Telefonía Móvil, Acceso a Internet, y Servicios de Radiodifusión por suscripción.

Que, posteriormente, mediante la Disposición N° 472 de fecha 14 de junio de 2019 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se adicionó el Servicio de Medicina Prepaga entre los supuestos alcanzados.

Que resulta necesario actualizar el anexo de la referida resolución a efectos de incorporar nuevas actividades alcanzadas.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, económica y social cobran relevancia los conflictos que se suscitan en el marco de contrataciones de servicios y el procesamiento de la solicitud de rescisión.

Que la tutela jurídica al consumidor, se extiende a toda la relación de consumo, hasta su total y absoluta extinción.

Que, en consecuencia, corresponde determinar parámetros objetivos respecto de la ubicación del conocido "botón de baja" en las páginas web de los proveedores.

Que, al mismo tiempo es necesario considerar que mediante la Ley N° 27.541 y sus normas reglamentarias y complementarias, se declaró la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social, entre otras, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que, además, por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento.

Que, ante esta situación, y ante las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio dictadas a fin de atenuar la propagación de la pandemia, las modalidades de contratación a distancia, la necesidad de acceso a la información a través de internet respecto de bienes y servicios, y las vías electrónicas para efectuar la rescisión de los contratos, adquieren especial relevancia, resultando, en la mayoría de los casos, la única vía con la que las y los consumidores cuentan para acceder a estos derechos.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.240, y Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hágase saber a los sujetos alcanzados por el Artículo 38 de la Ley N° 24.240, conforme la medida allí establecida, que deberán ser publicados todos los ejemplares de los contratos de adhesión, así como toda otra condición general y particular de adhesión predispuesta, mediante las que se instrumenten derechos y obligaciones vigentes con sus consumidores y/o usuarios, y también las dirigidas a potenciales consumidores indeterminados.

ARTÍCULO 2°.- Los ejemplares deberán ser publicados en la página de inicio de los sitios de Internet institucionales, discriminados según las variantes del producto y/o servicio en cuestión. En iguales condiciones, deberán informarse las promociones y bonificaciones ofrecidas, con indicación precisa de las fechas de comienzo y de finalización, así como sus modalidades, condiciones y limitaciones.

ARTÍCULO 3°.- El acceso a los ejemplares de contrato, y condiciones generales y particulares de contratación, deberá ser de fácil y directo acceso desde la página de inicio del sitio de Internet institucional de los sujetos obligados y ocupar un lugar destacado, en cuanto a visibilidad y tamaño, en la mencionada página.

La publicación de los contratos de adhesión debe ser íntegra, clara y discriminada por cada modalidad, plan, producto y / o servicio. Deberá utilizarse un único hiperenlace o hipervínculo para dar cumplimiento a esta exigencia, en la medida en que la información que se provea forme parte de las páginas oficiales del proveedor.

No se admitirán remisiones a otros documentos y/o sitios de Internet.

Asimismo, en el caso en los que las y los consumidores tengan un acceso particular o un usuario registrado en la página web del proveedor, deberán tener disponible, en el referido sitio específico, el contrato suscripto por ellos y las ofertas o promociones especiales que se hubieran ofertado y pactado. Esta publicación deberá realizarse en iguales condiciones a las consignadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4°.- Los ejemplares de contrato y condiciones contractuales, deberán exhibirse bajo el nombre "Contratos de adhesión - Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor".

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nro. 24.240, y en adición con las medidas allí descriptas, hácese saber a los sujetos alcanzados por la presente medida, la obligatoriedad de disponer un aviso, en iguales condiciones, que informe a las y los consumidores y/o usuarios que los ejemplares del/los contratos se encuentran disponibles en los sitios web institucionales.

ARTÍCULO 6°.- Modificase el Artículo 1° de la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°.- BAJA DE SERVICIOS. Establécese que los proveedores de servicios que posean páginas web y cuya actividad económica se encuentra enumerada en el Anexo que, como IF-2020-56456490-APN-SSADYC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución, deberán tener, a simple vista y en el primer acceso, el link mediante el cual el consumidor podrá solicitar la baja del servicio contratado, en los términos del Artículo 10 ter de la Ley N° 24.240.

El link para rescindir los servicios contratados deberá ser de acceso fácil y directo desde la página de inicio del sitio de Internet institucional de los sujetos obligados y ocupar un lugar destacado, en cuanto a visibilidad y tamaño, no dejando lugar a dudas respecto del trámite seleccionado. Asimismo, al momento de hacer uso del "botón de baja", el proveedor no podrá requerir al consumidor registración previa ni ningún otro trámite".

ARTÍCULO 7°.- Establécese un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial para que los proveedores adecúen sus sitios de Internet de acuerdo a los términos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 8°.- El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme las previsiones de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2020 N° 37270/20 v. 08/09/2020

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1472/2020

RESOL-2020-1472-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58990204-APN-DNHFYF#MS, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 274 del 16 de marzo de 2020, N° 331 del 01 de abril del 2020, la Decisión Administrativa N° 431 del 22 de marzo de 2020, la Resolución N° 1205/2008 del MINISTERIO DE SALUD y la Disposición N° 3025/2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley N° 27.541 que declaró, entre otras, la emergencia pública en materia sanitaria, la que fue ampliada por el Decreto N° 260/2020 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, estableciéndose las obligaciones a ser observadas por la población, así como las facultades y competencias confiadas a las diferentes jurisdicciones y organismos para su adecuado y articulado marco de actuación.

Que por el Decreto N° 274/2020 se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de QUINCE (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos, pasos

internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio.

Que el segundo párrafo del artículo 1° del mencionado decreto, establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad.

Que la citada medida fue prorrogada por los Decretos N° 331/2020, N° 365/2020, N° 409/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020 y N° 714/2020.

Que los incisos 5 y 13 del artículo 2° del Decreto N° 260/2020 prevén la facultad del MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, de instar a las personas sintomáticas procedentes de zonas afectadas a abstenerse de viajar hacia la República Argentina, hasta tanto cuenten con un diagnóstico médico de la autoridad sanitaria del país en el que se encuentren, con la debida certificación que descarte la posibilidad de contagio, así como de establecer la declaración jurada de estado de salud como medida de control sanitario obligatorio para viajeros y otras que se estimen necesarias, incluso al momento de la partida, antes o durante su arribo al país.

Que a su vez por el artículo 17 del mismo decreto, los operadores de medios de transporte internacionales y nacionales que operan en la República Argentina, estarán obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan y a emitir los reportes que les sean requeridos, en tiempo oportuno.

Que el artículo 11 del mencionado Decreto N° 260/2020 establece que el MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, brindarán la información que les sea requerida por el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SEGURIDAD, para contribuir a la identificación y localización de las personas que puedan reunir la condición de “caso sospechoso”, así como de quienes hubieran estado en contacto estrecho con ellas.

Que por otra parte, mediante el artículo 2° del Decreto N° 331/2020, se instruye a un conjunto de carteras ministeriales y organismos con competencia en la materia, a establecer los cronogramas pertinentes y a coordinar las acciones necesarias para posibilitar el ingreso paulatino al territorio nacional de las personas residentes en el país y de los argentinos y argentinas con residencia en el exterior.

Que en igual sentido y por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 431/2020, las jurisdicciones, entidades y organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 deberán transferir, ceder o intercambiar entre sí y bajo la supervisión de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” los datos e información que, por sus competencias, obren en sus archivos, registros, bases o bancos de datos, con el único fin de realizar acciones útiles para la protección de la salud pública, durante la vigencia de la emergencia en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, con motivo de la pandemia por coronavirus COVID-19.

Que el artículo 2° de dicho acto establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá transferir o ceder datos o informaciones a las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires competentes a los fines de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 260/2020, mediando conocimiento de los procedimientos utilizados de la Unidad de Coordinación mencionada en el apartado anterior.

Que, asimismo y en el marco descripto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES remite periódicamente información a las autoridades sanitarias con competencia epidemiológica nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que para hacer frente a la pandemia se requiere de los esfuerzos y la acción coordinada de las distintas jurisdicciones y niveles de gobierno, y en este sentido, la información que resguarda esta Dirección Nacional, resulta esencial para proteger la salud pública de la población.

Que la dinámica de la pandemia, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de adoptar nuevas medidas y establecer mecanismos y herramientas más ágiles, con el fin de que todas las áreas comprometidas puedan atender las necesidades que se presenten en el marco de la emergencia pública de modo integral, oportuno y eficaz, sin menguar la transparencia ni las garantías que deben primar en todo el obrar público.

Que a esos fines la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a través de su Disposición N° 3025/2020 ha implementado una “Declaración Jurada Electrónica”, como nuevo requisito de ingreso y egreso al territorio nacional, que permitirá agilizar el procedimiento del movimiento migratorio así como también aligerar el tratamiento de la información otorgada a las autoridades sanitarias en pos del cuidado de la población en su totalidad.

Que en este sentido, entre otras cuestiones, en la “Declaración Jurada Electrónica” las personas que ingresan o egresan del país, declaran su estado actual de salud para luego ser remitido a las autoridades sanitarias con competencia epidemiológica nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires.

Que por la Resolución N° 1205/2008 del MINISTERIO DE SALUD se incorporó al ordenamiento jurídico argentino la Declaración de Salud del Viajero en el MERCOSUR prevista en la Resolución del GRUPO MERCADO COMÚN N° 21/2008, que la situación epidemiológica global demanda actualizar y ajustar a las especificidades del COVID-19 y a la modalidad on line.

Que la gestión electrónica y digital referida permitirá a este MINISTERIO DE SALUD y a las demás instancias que comprende en su artículo 2° el Decreto N° 331/2020 (MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE SEGURIDAD, MINISTERIO DE TRANSPORTE y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE) avanzar en la coordinación de las acciones necesarias para posibilitar la circulación por los corredores seguros aéreos, fluviales, marítimos y terrestres que reúnan las mejores condiciones sanitarias y de seguridad, en el marco de la pandemia de COVID-19, prestando especial atención a las personas pertenecientes a grupos de riesgo, conforme lo define la autoridad sanitaria.

Que con la nueva tecnología aprobada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES se logran agilizar los procesos administrativos que a partir del dictado del Decreto N° 331/2020 se vienen llevando adelante en los pasos fronterizos para la tramitación del ingreso de los viajeros internacionales y las tripulaciones, así como también los procesos instrumentados en el momento de partida y/o embarque en viajes internacionales hacia la República Argentina de las personas autorizadas a ese fin, que hasta la fecha venían completando la Declaración de Salud del Viajero en formato papel y contaban, en gran parte de los casos, con una evaluación médica efectuada con la intervención consular en la respectiva terminal de transporte, oportunidad en que se ha venido tomando la temperatura para descartar la presencia de síntomas compatibles con el COVID-19.

Que en lo respecta al transporte internacional de carga terrestre y en buques, se tienen protocolos específicos para la toma de temperatura pre embarque o partida hacia la República Argentina, pero se requiere del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que a través de sus autoridades competentes, establezca los requerimientos normativos para que las líneas aéreas comerciales o los vuelos privados y los transportes colectivos terrestres, marítimos, fluviales o lacustres internacionales debidamente autorizados cumplan con la toma de temperatura antes de la partida hacia nuestro país de todos los pasajeros y la tripulación, e insten a las personas sintomáticas compatibles con COVID-19 o que encuadren en la definición de contacto estrecho de un caso confirmado de COVID-19 en los últimos 14 días previos al viaje, a que difieran su viaje y efectúen una consulta médica.

Que sin perjuicio de las medidas que adopten los operadores de transporte internacional, se requiere del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y sus respectivas representaciones consulares, que colaboren en ir identificando en las sedes respectivas, instituciones o profesionales médica/os que cuenten con la debida habilitación del país respectivo y que puedan extender las certificaciones de salud traducidas al español para los casos de viajes de extranjeros exceptuados con finalidad de trabajo, de comercio, deportiva o que resulten necesarias para justificar la causa de una sintomatología enunciada en el formulario ajena al COVID-19, así como para gestionar la transición y brindar orientaciones a los viajeros que deban diferir su viaje.

Que los mecanismos instrumentados entre los distintos Ministerios intervinientes para la implementación de la presente, procuran optimizar la capacidad del Estado Nacional para disponer de información pertinente a los fines del cuidado de la salud pública, en tiempo oportuno y en el marco normativo vigente, y se erigen como un activo esencial e indispensable para la adopción de medidas sanitarias orientadas a la prevención de la propagación del COVID-19.

Que el artículo 5°, punto 2, inciso b) de la Ley N° 25.326 establece que los datos personales pueden ser cedidos sin consentimiento del titular, entre otros supuestos, cuando se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado, o en virtud de una obligación legal, a la vez que el artículo 11, punto 3, inciso c) de la mencionada Ley, habilita a que se realice la cesión entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias.

Que los datos que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES aporte a este Ministerio serán únicamente utilizados en el marco de la emergencia sanitaria y con el objeto de que se cumplan las medidas instruidas por la autoridad de aplicación sanitaria y por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, útiles para la protección de la salud de la población. Los mismos no podrán ser divulgados, transmitidos, cedidos, ni difundidos por fuera de los órganos referidos, en el marco de la Ley de Protección de los Datos Personales y sin merma a los principios, derechos y acciones emanados de la misma.

Que la DIRECCIÓN DE GENERAL ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 y el Decreto N° 260/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los “REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA APROBADA POR DISPOSICIÓN DNM N° 3025/2020 PARA EL INGRESO A LA REPÚBLICA ARGENTINA” que como ANEXO (IF-2020-59165811-APN-DNHFYSF#MS), forma parte integrante de la presente medida. Dicho documento será aplicable durante la vigencia de la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al MINISTERIO DEL INTERIOR, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, arbitren los recaudos y las medidas necesarias para la instrumentación del procedimiento aprobado por el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2020 N° 37507/20 v. 08/09/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 196/2020

RESOL-2020-196-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04656328- -APN-SECGT#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 27.467 y N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020 y N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares Decretos N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Resoluciones N° 23 de fecha 23 de julio de 2003, N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 y N° 106 de fecha 27 de mayo de 2010 todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y N° 231 de fecha 18 de abril de 2017, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, N° 50 de fecha 6 de marzo de 2020 y N° 87 de fecha 8 de abril de 2020 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada, con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la mentada ley.

Que en el marco de lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 125 de Ley N° 27.467 de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, la cual fue prorrogada por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, se dictó la Resolución N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la cual se dispuso, entre otras cuestiones, transferir las acreencias del Fondo de Compensación al transporte

público de pasajeros por automotor urbano del interior del país creado por el artículo 125 de Ley N° 27.467, al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, en los términos del inciso e) del artículo 20 de dicho decreto, con el fin único de compensar los desequilibrios financieros que pudieran suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 de la Ley N° 27.467.

Que en razón de lo establecido por el artículo 5° de la citada Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se procedió a la suscripción de los convenios entre el ESTADO NACIONAL y las distintas jurisdicciones provinciales (en adelante, los “Primeros Convenios”), a fin que estas últimas accedan a las acreencias del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, detalladas en los artículos 2° y 3° de la mentada resolución.

Que, a los efectos del contralor de los fondos erogados por el ESTADO NACIONAL, mediante el inciso d) del artículo 8° de la Resolución N° 14/20 con las modificaciones establecidas por la Resolución N° 50 de fecha 6 de marzo de 2020 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció que las jurisdicciones suscribientes remitirán la información relativa al destino de dichos montos que les sea requerida con el objeto de mantener el derecho a percibir las correspondientes acreencias, conforme el PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE INFORMACIÓN, obrante como ANEXO V de la mentada norma.

Que, asimismo, el artículo 10 de la Resolución N° 14/20 modificado por el artículo 2° de la citada Resolución N° 50/20, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció que en caso de que se presentasen situaciones extraordinarias en las que se verificase la existencia de un desequilibrio financiero en el sistema de transporte, las jurisdicciones provinciales y municipales podrán solicitar una asistencia excepcional, siendo ésta analizada por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y, de corresponder, hacerse lugar al pedido formulado, indicando que los fondos que se asignen en virtud de lo dispuesto en dicho artículo deben ser rendidos conforme lo expuesto en su ANEXO V de la citada medida.

Que, a tal efecto, por el mencionado ANEXO V, modificado por las Resoluciones N° 50/20 y N° 87 de fecha 8 de abril de 2020 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció un procedimiento y un modelo de Declaración Jurada a fin que las jurisdicciones beneficiarias efectúen las rendiciones de las acreencias percibidas en virtud de la Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como condición para mantener el carácter de beneficiarias.

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que, posteriormente, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive; el cual fue prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020 y 714 de fecha 30 de agosto de 2020, hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del Coronavirus (COVID-19) producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, así como también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipal para contener la expansión del virus, y específicamente a su diversidad geográfica, socio- económica y demográfica, ha motivado el dictado de los decretos mencionados precedentemente.

Que, en ese marco, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20 en su artículo 9° enumeró las “ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, en los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2° del mentado decreto, entre las que se encuentra el “Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23 del presente” y el “Turismo”; ello conforme surge de los incisos 5° y 6° de dicho artículo, respectivamente.

Que, asimismo, el artículo 18 del aludido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20 estableció las “ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, en todos los lugares alcanzados por el artículo 10 del referido decreto, detallando en el inciso 4° al “Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 23 de este decreto” y en el inciso 6° al “Turismo”, entre otras actividades.

Que, por otro lado, los artículos 13 y 16 in fine del referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 impusieron restricciones al uso del servicio público de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional para aquellas personas afectadas a las actividades y servicios y que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, lo que ha implicado una significativa merma en su uso.

Que, oportunamente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2020-36004601-APN-DNTAP#MTR de fecha 3 de junio de 2020 expuso que el marco coyuntural de la pandemia ha afectado profundamente a toda la cadena de valor vinculada a las empresas que operan como permisionarias del sistema de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano del interior del país.

Que, asimismo, la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS expresó en el Informe precitado y en su complementario N° IF-2020-37544621-APN-DNTAP#MTR de fecha 10 de junio de 2020 que habiéndose ejecutado las acreencias establecidas en el artículo 125 de la Ley N° 27.467, la cual fuera prorrogada por el Decreto N° 4/20, correspondientes al Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, pero subsistiendo las razones que lo motivaron, a las que deben adicionarse las nuevas necesidades surgidas de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) establecida por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, debería considerarse la reactivación del Fondo de Compensación creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, con el objeto de atender las contingencias precitadas.

Que, en virtud de la referida propuesta, la cual fuera acompañada por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante las Providencias N° PV-2020-37544992-APN-SSTA#MTR de fecha 10 de junio de 2020 y N° PV-2020-37578587-APN-SSTA#MTR de fecha 11 de junio de 2020, por la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante las Providencias N° PV-2020-37545526-APN-SECGT#MTR de fecha 10 de junio de 2020 y N° PV-2020-37722718-APN-SECGT#MTR de fecha 11 de junio de 2020 y por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2020-37788481-APN-SAI#MTR de fecha 11 de junio de 2020, se dictó la Resolución N° 140 de fecha 16 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la que se propició, entre otras cuestiones, la suscripción de convenios con las distintas jurisdicciones del interior del país, a fin de continuar asistiendo a los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, con el fin de coadyuvar a su sostenibilidad (en adelante, los “Segundos Convenios”).

Que, posteriormente, por el artículo 4° de la Ley N° 27.561 se creó el Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país (en adelante, “Fondo COVID-19”) y se asignó al mismo la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 10.500.000.000) para ser transferida a las provincias y municipios conforme los criterios de distribución que el MINISTERIO DE TRANSPORTE establezca en la normativa reglamentaria del mismo, debiendo en consecuencia asumir las provincias la integración de una parte de la compensación allí establecida, comprometiéndose conjuntamente con las empresas de transporte a la adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), creado a través del Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009.

Que tomó nueva intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2020-56059286-APN-DNTAP#MTR de fecha 25 de agosto de 2020, en el que expuso que en atención a la modificación normativa efectuada por la Ley N° 27.561, y teniendo en cuenta que esta norma reactiva la posibilidad de brindar asistencia a los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano del interior del país, en términos diferentes a los aprobados en la Resolución N° 140/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, correspondería derogar la precitada resolución y proceder a dictar la normativa reglamentaria que el artículo 4° de la Ley N° 27.561 encomienda a este Ministerio.

Que, en ese orden, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS propuso como criterio de distribución de las acreencias a liquidar en el marco del Fondo COVID-19, “mantener los coeficientes aprobados a diciembre de 2018, a los que se adicionaría para cada jurisdicción PESOS (\$20) por cada litro de gasoil consumido en sus respectivos sistemas de transporte, más una suma de hasta PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS (\$14.700.-) por cada empleado en relación de dependencia afectado a la prestación del servicio (agente computable), incorporando también una suma representativa del promedio de los importes percibidos en 2019 en concepto del atributo social y/o el grupo de afinidad conforme lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con las modificaciones del artículo 1° de la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 del MINISTERIO

DE TRANSPORTE, cuyo pago no resultó procedente en virtud de la considerable merma en el uso del servicio, producida por las restricciones a la circulación impuestas por el ESTADO NACIONAL como parte de las medidas para evitar la propagación del COVID-19 y contemplar tanto aquellos casos que fueron analizados por aplicación del artículo 10 de la Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE como aquellos que correspondan a empresas de transporte público urbano y suburbano que habían cumplido en su oportunidad los recaudos previstos en el artículo 2° bis del Anexo IV de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, incorporado por el Artículo 3° de la Resolución N° 106 de fecha 27 de mayo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y posteriormente modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 231 de fecha 18 de abril de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE para la recategorización de los servicios”.

Que, atendiendo al disímil impacto de la pandemia en las diferentes jurisdicciones del interior del país, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS señaló que correspondería que se establezca un mecanismo para que las mismas puedan solicitar al ESTADO NACIONAL anticipos financieros a cuenta de las compensaciones tarifarias a recibir durante el mes inmediato posterior, dentro del presente ejercicio fiscal, con el objeto de atender las necesidades de sus sistemas de transporte automotor público urbano y suburbano de pasajeros, debiendo estos anticipos ser atendidos con los fondos que les correspondiesen percibir en virtud del Fondo COVID-19 a la jurisdicción solicitante, en el mes inmediato posterior al desembolso y hasta un máximo de afectación del TREINTA POR CIENTO (30%).

Que, por otro lado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS propuso que se establezca un procedimiento para registrar las modificaciones, caducidades y transferencias en los permisos, y líneas nuevas, que se produjeron en las jurisdicciones con posterioridad al 31 de diciembre de 2018 y para analizar las situaciones no contempladas en la Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que pusieron de manifiesto las Provincias en diferentes presentaciones, con el objeto de proveer un mejor orden administrativo y de optimizar la distribución de las acreencias erogadas por el ESTADO NACIONAL.

Que, en ese marco, la mentada Dirección Nacional indicó que, conjuntamente con la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta Cartera ministerial, solicitó a las jurisdicciones beneficiarias la remisión de la información relativa a los actuales prestadores de los servicios sometidos a su competencia territorial, incluyendo copia de los actos administrativos por los que se hubiesen otorgado los permisos vigentes, como así también, la nómina del personal y cuadros tarifarios actualizados de sus servicios.

Que, a su vez, la citada dependencia señaló que, a fin de complementar estos datos y dado lo previsto en el artículo 8° de la Resolución N° 50/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2020-18263759-APN-SSTA#MTR de fecha 20 de marzo de 2020 solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la información que obra en sus registros a diciembre de 2018, respecto del parque móvil, servicios, ramales y/o líneas afectadas a la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos del Interior del país, requiriéndose, asimismo, la nómina de personal de tales empresas.

Que, paralelamente, en materia de nuevos servicios públicos que estableciesen las jurisdicciones se consideró que las mismas no podrán acrecer en materia de kilómetros, personal y parque móvil afectados a los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de su ejido territorial, respecto de los datos históricos registrados en la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT) y en el Sistema Informático de Liquidación y Administración de Subsidios (SILAS); a fin de no generar distorsiones en los coeficientes de distribución y de respetar los toques máximos establecidos en la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, debiendo las jurisdicciones involucradas tomar a su cargo las compensaciones resultantes de aquellas diferencias que se produjesen en virtud de modificaciones operativas que las mismas hayan autorizado a las empresas operadoras de los servicios aludidos; ello de acuerdo a lo indicado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de esta Ministerio mediante el Informe N° IF-2020-56059286-APN-DNTAP#MTR de fecha 25 de agosto de 2020.

Que, asimismo, tomó intervención la referida SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2020-56115881-APN-SSTA#MTR de fecha 25 de agosto de 2020 en la que propició la actualización del procedimiento que deberán observar las jurisdicciones para mantener el carácter de beneficiarios de las acreencias que se generen por aplicación de la presente resolución, entre los que se destacan la suscripción de una Adenda al último Convenio con el ESTADO NACIONAL, en la que se prevea el mantenimiento de la tarifa vigente al momento de la suscripción de la misma y de la preservación del esquema de pagos efectuados por las jurisdicciones, representativos de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las compensaciones

abonadas por el ESTADO NACIONAL, tanto a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), como de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como asimismo en concepto de gasoil a precio diferencial, durante el período anual 2018.

Que, por otro lado, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR propuso que las rendiciones mensuales de las acreencias que se transfieran en virtud de la compensación propiciada, puedan presentarse a través del módulo Trámite a Distancia (TAD) ubicado dentro de la página de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), de acuerdo al procedimiento previsto en los Anexos V y V.a de la Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, paralelamente, a fin de dotar al ESTADO NACIONAL de mayores elementos para la transparencia y trazabilidad de las compensaciones erogadas y a los efectos de coleccionar información para el futuro diseño de políticas públicas aplicables al transporte público del interior del país, resulta necesario instruir a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que proceda a requerir a todas las jurisdicciones Provinciales y Municipales que perciban las acreencias derivadas de la compensación propuesta como requisito a los fines de poder continuar percibiendo compensaciones, la información relativa a los permisos de explotación de los servicios públicos que se prestan, los kilómetros recorridos, la composición y cantidad de su parque móvil y el detalle del personal afectado a los mismos, como así también todo otro dato que considere relevante para analizar el sector; ello de acuerdo a lo indicado por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE mediante la Providencia PV-2020-56115881-APN-SSTA#MTR.

Que, por último, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR señaló que a los fines de coadyuvar a la sostenibilidad de los servicios públicos del interior del país, corresponde que las jurisdicciones se comprometan a transferir a cada una de las empresas de su jurisdicción y de los Municipios de cada Provincia, sea que los mismos se encuentren o no incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de como mínimo un monto igual CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el período anual 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos de los cupos asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de acuerdo al procedimiento establecido por la Resolución N° 23/03 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2020-58214358-APN-DGSAF#MTR de fecha 2 de septiembre de 2020 en la que informó que esta Cartera Ministerial cuenta con crédito suficiente para afrontar el gasto que demande el trámite en cuestión.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 4° de la Ley N° 27.561 y los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1344

del 4 de octubre de 2007 y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 modificado por su similar N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reglaméntase el FONDO COVID DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAÍS (Fondo COVID-19) creado por el artículo 4° de la Ley N° 27.561 a fin de asistir a las Provincias y por su intermedio a las empresas prestatarias de servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de carácter provincial y municipal de cada Jurisdicción, en cumplimiento de los acuerdos suscriptos entre las Provincias y el MINISTERIO DE TRANSPORTE y los que se suscriban en el futuro, hasta un monto de afectación de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 10.500.000.000.-).

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente resolución, los siguientes términos se definen según el significado determinado a continuación:

1. Por "Fondo COVID-19" se entiende al FONDO COVID DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAÍS, creado por el artículo 4° de la Ley N° 27.561.

2. Por "Adendas" se significan los acuerdos que suscriban las Provincias y el MINISTERIO DE TRANSPORTE que integran a los Segundos Convenios en el marco de Fondo COVID-19 según el artículo 4° de la presente resolución y se complementan con el compromiso de adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE).

3. Por "Primeros Convenios" se significan los acuerdos suscriptos durante los meses de enero y febrero entre las Provincias y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos de las compensaciones tarifarias con destino a los servicios públicos urbanos y suburbanos de sus respectivas jurisdicciones.

4. Por "Segundos Convenios" se significan los suscriptos durante los meses de junio y julio, a los efectos de asistir a las provincias y, mediante éstas, a sus municipios, en materia de transporte público por automotor urbano y suburbano de pasajeros de sus respectivos ejidos territoriales, que están vigentes a la fecha de emisión de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Transfírase al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, en los términos del inciso e) del artículo 20 de dicho decreto, la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 6.500.000.000.-) destinada a compensar al transporte público automotor urbano y suburbano que se desarrolla en los ejidos territoriales de las Provincias y Municipios.

Esta compensación se distribuirá conforme se detalla en el ANEXO I (IF-2020-37715091-APN-SSTA#MTR) que integra la presente resolución, en concordancia con los Segundos Convenios suscriptos entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y las Provincias.

El remanente entre el monto consignado en el primer párrafo y el referido en el artículo 1° de la presente resolución será aplicado a futuras compensaciones al transporte público urbano y suburbano del interior del país, a devengarse durante el año en curso.

ARTÍCULO 4°.- Las Provincias que hayan suscripto un Segundo Convenio serán beneficiarias de las compensaciones establecidas por el artículo 3° de la presente resolución, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, a los fines de transferir las acreencias que se les asignen en virtud del Fondo COVID-19, de conformidad al modelo aprobado en el ANEXO II (IF-2020-58670121-APN-SSTA#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

A tal fin, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en forma indistinta, suscribirán las Adendas, donde además informarán la vigencia de las Cuentas Especiales abiertas por ellas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, denunciando las modificaciones que correspondiesen. Estas cuentas tendrán como único objeto la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL de las acreencias liquidadas en el marco de la presente resolución.

Las acreencias liquidadas como consecuencia de la aplicación del artículo 3° de la presente resolución serán transferidas a la Jurisdicción Provincial beneficiaria, a fin de que ésta transfiera los fondos en forma directa a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales, salvo manifestación en contrario, efectuada por medio fehaciente por la Jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 5°.- Las jurisdicciones beneficiarias del Fondo COVID-19 deberán continuar transfiriendo a cada una de las empresas de su jurisdicción y de sus Municipios o, en su caso, a la Jurisdicción Municipal que así se lo haya requerido por medio fehaciente, como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada una de tales jurisdicciones respecto de las acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el período anual 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos de los cupos asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias, de conformidad con el ANEXO III (IF-2020-37715069-APN-SSTA#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse los procedimientos para atender a las novedades acaecidas en los servicios públicos de transporte automotor de las jurisdicciones beneficiarias contenidos en los ANEXOS IV (IF-2020-58670104-APN-SSTA#MTR), IV.a (IF-2020-37715049-APN-SSTA#MTR) y IV.b (IF-2020-58669946-APN-SSTA#MTR) que forman parte integrante de la presente resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. las bajas de empresas y/o servicios, ramales, líneas, frecuencias, más las modificaciones producidas por caducidades, transferencias y/o cesiones de los permisos para la prestación de servicios públicos provinciales y municipales serán tenidas en cuenta para calcular y efectuar las retenciones y recobros que correspondan como consecuencia de las modificaciones producidas en los servicios que se informen con posterioridad a la transferencia de las acreencias respectivas, y

b. las novedades de personal, que deberán ser informadas en base al modelo del Anexo X de la Resolución N° 33 de fecha 2 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se considerarán a los fines de evaluar el grado y nivel de la transferencia de los servicios denunciados en el punto a), con el objeto de mesurar las compensaciones que correspondan en su consecuencia. Deberá adjuntarse a esta declaración el Formulario 931 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de la/s empresa/s correspondiente/s y la presentación que del mismo se realice deberá ser acompañada de un dictamen con firma de contador público, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Las presentaciones de las novedades sobre personal deberán declararse hasta el día 20 de septiembre de 2020 tomando como mes de referencia para la carga el del mes de marzo de 2020, siguiendo el concepto contable del devengado.

Con posterioridad a esta presentación y para los casos de futuras novedades de altas y bajas de personal producidas en cada mes calendario deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días corridos de acaecidas como condición para continuar percibiendo las compensaciones determinadas en el artículo 3° de la presente medida. Estas novedades serán asentadas en el Sistema Informático de Liquidación y Administración de Subsidios (SILAS) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE y seguirán, en lo pertinente, los procedimientos y plazos establecidos en el ANEXO IV de la presente resolución

Una vez cumplidos los recaudos previstos en los ANEXOS IV, IV.a y IV.b, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS analizará la documentación presentada y, de corresponder, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, comunicará las novedades para ser incluidas en la base de datos del Sistema Informático de Liquidación y Administración de Subsidios (SILAS). En los casos que procedan los cambios la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR propiciará y/o suscribirá las Adendas necesarias para un mejor orden administrativo.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a efectuar la publicación de los montos transferidos como consecuencia de la aplicación de la presente medida a cada una de las jurisdicciones beneficiarias en el sitio web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, detallando el monto correspondiente a las empresas de cada jurisdicción en cada caso.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a través de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, determinará una compensación por parque y personal a abonar a las empresas de transporte suburbano que percibían cupo gasoil a precio diferencial hasta el año 2018, tomando a tales fines como referencia los datos obrantes en los registros de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT).

Para acceder a dicha compensación, las jurisdicciones deberán haber cumplido con anterioridad a diciembre de 2018 los recaudos para la recategorización de los servicios aludidos en el artículo 2° bis del Anexo IV de la

Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones del artículo 1° de la Resolución N° 231 de fecha 18 de abril de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. A tales efectos será excluyente que cada jurisdicción hubiese emitido el acto administrativo de recategorización de los servicios y parque con anterioridad a la fecha consignada en el párrafo precedente y deberá efectuar la presentación formal a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (<https://tramitesadistancia.gob.ar/>), dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la publicación de la presente resolución y adelantarse por correo electrónico a interiorssta@transporte.gob.ar.

En caso que corresponda efectuar las inclusiones solicitadas, la máxima autoridad en materia de transporte de las jurisdicciones solicitantes deberá suscribir una adenda al Convenio vigente con el ESTADO NACIONAL, de manera complementaria a la Adenda suscripta en virtud del artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- La rendición de las acreencias percibidas por las jurisdicciones, en virtud de la aplicación de las compensaciones establecidas por el artículo 3° de la presente medida, se realizará a través del procedimiento establecido en el Anexo V de la Resolución N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias.

La presentación de las rendiciones se efectuará a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (<https://tramitesadistancia.gob.ar/>), de acuerdo con el procedimiento previsto por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con copia al correo electrónico interiorssta@transporte.gob.ar.

ARTÍCULO 10.- Establécese que, a los fines de acceder y mantener el derecho a la percepción de las compensaciones conforme al procedimiento de distribución establecido en la presente resolución, las jurisdicciones Provinciales deberán observar las siguientes condiciones:

- a. Informar la vigencia de las Cuentas Especiales abiertas por ellas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, denunciando las modificaciones que correspondiesen, la cual tendrá como único objeto la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL de las acreencias liquidadas en el marco de la presente resolución.
- b. Suscribir y dar cabal cumplimiento a cada uno de los términos establecidos en el Segundo Convenio y su Adenda según el artículo 4° de la presente medida.
- c. La condición de beneficiario del Estado Provincial de que se trate continuará a partir de la firma de la Adenda, la cual la habilitará para percibir las acreencias que se disponen por el artículo 3° de la presente medida.
- d. Los Estados Provinciales deberán transferir durante cada período mensual a cada una de las empresas de su jurisdicción o a sus Municipios -que así se lo hayan requerido por medio fehaciente-, como mínimo, un monto equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada una de tales jurisdicciones respecto de las acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el período anual 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos de los cupos asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de acuerdo al procedimiento establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias, de conformidad con lo establecido en el ANEXO III de la presente medida.
- e. Los Estados provinciales y municipales deberán suscribir, conjuntamente con las empresas de transporte bajo sus jurisdicciones, un compromiso de adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), el que será anexado a las Adendas, como así también aprobar durante el presente año calendario las normas y actos administrativos necesarios para su instrumentación.
- f. Los Estados Provinciales deberán proceder mensualmente a la presentación de la rendición de los fondos percibidos por el ESTADO NACIONAL, de acuerdo con lo prescripto en el Anexo V de la Resolución N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias, conforme lo estipulado por el artículo 7° de la presente medida.

En el supuesto de omitirse esta presentación o de que presente inconsistencias, se procederá a la suspensión preventiva del beneficio, comunicándose a la jurisdicción afectada los recaudos que deberá cumplir para el restablecimiento del mismo, reteniéndose dichos fondos hasta tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS resuelva su liberación, en base a la información remitida por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

En caso de que se verificase la necesidad de redistribuir los fondos transferidos desde el ESTADO NACIONAL entre las distintas operadoras continuadoras del o de los servicios por haberse transferido, sustituido o caducado servicios públicos de transporte por automotor en las jurisdicciones beneficiarias, la jurisdicción deberá documentar

y justificar esta situación conforme el ANEXO IV de la presente resolución quedando facultada la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para dirimir las discrepancias que eventualmente se presentasen.

g. Las novedades deberán declararse conforme el procedimiento del ANEXO V de la Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. En estos últimos supuestos la jurisdicción Provincial deberá propiciar la modificación correspondiente del acuerdo integrado por la Adenda.

h. Las jurisdicciones beneficiarias deberán mantener las tarifas correspondientes a sus servicios públicos urbanos y suburbanos de pasajeros que estuvieran vigentes al momento de la suscripción del Segundo Convenio e invitar a los municipios de su ejido territorial a adherir a la referida política tarifaria durante su vigencia.

ARTÍCULO 11.- Establécese que los beneficiarios podrán solicitar las revisiones que estimen correspondientes sobre cualquier aspecto relativo a la liquidación efectuada a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la finalización del período mensual de devengamiento de los fondos a distribuir conforme el artículo 3° de la presente resolución. En caso de corresponder, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE procederá a elaborar una liquidación rectificativa.

ARTÍCULO 12.- Las provincias y/o municipios alcanzados por el beneficio del Fondo COVID-19 deberán remitir la información referente a las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte urbanos y suburbanos de pasajeros por automotor del interior del país de sus correspondientes ejidos territoriales a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

La información correspondiente a los Municipios deberá ser certificada por las Autoridades de la Provincia correspondiente y será remitida mediante la plataforma web que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE pondrá a disposición, a través de los formatos y procedimientos que se establezcan y en el plazo que dicha plataforma indique. La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE notificará mediante Circulares, los plazos y modos para presentar la información referida a cada uno de los siguientes aspectos:

1. Totalidad de Operadores de Servicio Público de cada jurisdicción.
2. Parque móvil habilitado.
3. Actos administrativos de autorización donde se detallen los servicios descriptos en el punto 1).
4. Kilometraje mensual real recorrido sobre las trazas autorizadas (los que deberán surgir de sistemas de conteo electrónico siempre basados en sistemas de seguimiento vehicular mediante el uso de un módulo de posicionamiento global -GPS con su correspondiente documentación de respaldo que incluirá los recorridos georreferenciados.
5. Revisiones técnicas obligatorias.

Dicha información deberá mantenerse permanentemente actualizada por las jurisdicciones beneficiarias, que deberán comunicar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y/o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los TREINTA (30) días corridos de ocurrido el hecho, no reconociéndose beneficios por ninguna modificación en forma retroactiva. La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la retención del total de las compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere períodos anteriores que recobrar.

La información remitida por las jurisdicciones en relación a los párrafos precedentes en caso de superar los topes establecidos por los incisos a) y b) del artículo 7° de la Resolución N° 422/12 del ex MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE no implicará incremento alguno en las compensaciones determinadas en virtud de la presente resolución y será de aplicación como información estadística de validación y control, y para la toma de decisiones futuras del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 13.- La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dictará los actos administrativos necesarios para determinar y publicar a través de su sitio web los métodos de auditoría a aplicarse para el control de los servicios públicos alcanzados por la presente resolución, en función de las tecnologías disponibles en cada caso, pudiendo efectuar auditorías de escritorio a partir de la información remitida por las jurisdicciones a fin de verificar que los kilómetros recorridos informados sean realizados y que estos se correspondan con las trazas autorizadas y declaradas. Para ello, solicitará toda la información adicional de respaldo necesaria a las jurisdicciones beneficiarias y/o a sus empresas.

Las observaciones o penalizaciones que se deriven de los análisis efectuados serán puestas en conocimiento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE mensualmente, a través de un informe que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE elevará con las novedades detectadas.

ARTÍCULO 14.- Establécese que las jurisdicciones que suscriban las Adendas podrán solicitar anticipos financieros de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las acreencias mensuales que se les asigna por el ANEXO I de la presente medida para atender al pago de salarios del personal y/o a la compra de gasoil. Para acceder al pago de este anticipo, las jurisdicciones beneficiarias deberán presentar una declaración jurada en la que se preste la conformidad lisa y llana al recobro de las sumas adelantada conjuntamente con su solicitud.

Otorgados los anticipos aludidos, los montos que se hubiesen adelantado serán descontados de las acreencias a transferir a la jurisdicción beneficiaria en el mes inmediato posterior a su desembolso.

ARTÍCULO 15.- Derógase la Resolución N° 140 de fecha 16 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Sin perjuicio de ello, los actos de ejecución realizados en su consecuencia quedan confirmados y convalidados por la presente medida. Asimismo, las transferencias que se hubieren efectuado en dicho marco normativo, deberán ser imputadas al FONDO COVID DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAIS. Los Segundos Convenios y sus actos de ejecución integrarán el acuerdo de las Adendas previstas en el artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 16.- Los actos de ejecución de los Segundos Convenios serán computados a cuenta de las que le corresponda percibir a las jurisdicciones en cuestión como beneficiarias del Fondo COVID-19.

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el artículo 3° del Anexo V de la Resolución N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- La declaración jurada contenida en el ANEXO V.a, la totalidad de la documentación allí solicitada y la indicada en el artículo precedente, si correspondiese, deberán ser presentadas a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, de acuerdo con el procedimiento que determine la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Asimismo, toda la documentación precitada deberá ser remitida a la dirección de correo electrónico interiorssta@transporte.gob.ar.”

ARTÍCULO 18.- El gasto que demande la implementación de la presente resolución se imputará a la Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la partida presupuestaria 5.5.4, correspondiente al ejercicio 2020.

ARTÍCULO 19.- Notifíquese a las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO y TUCUMÁN.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2020 N° 37028/20 v. 08/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 950/2020

RESOL-2020-950-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-56093538-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016 y N° 477 del 31 de mayo de 2020, N° 721 del 29 de junio de 2020 y N° 726 del 30 de junio de 2020 todas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM); el IF-2020-58977625-APN-SD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL

DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016 y la Resolución ENACOM N° 477 del 31 de mayo de 2020 y se sustituyó mediante la Resolución ENACOM N° 721 del 29 de junio de 2020.

Que en el Artículo 19 del mencionado Reglamento se establecen las categorías en que deberán agruparse los programas del Servicio Universal determinando, entre otras, “a) Acceso y prestación de servicios de TIC a grupos de usuarios que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica”.

Que, con dicho objetivo, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó el 30 de junio de 2020 la Resolución N° 726 que aprobó el “PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP)”, creado por Decreto N° 358/2017, financiado a través de Aportes No Reembolsables, que tiene como Anexo el documento registrado en el IF-2020-39858951-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que, a la luz de las características singulares de los barrios beneficiados, resulta imprescindible elaborar un Pliego de Bases y Condiciones que considere dichas especificidades en pos de la mayor eficacia de los objetivos del Programa bajo las pautas normativas del Servicio Universal y los lineamientos actuales de gestión.

Que mediante el PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA se busca la implementación de proyectos destinados a atacar la brecha digital y garantizar la prestación del servicio de internet en Barrios Populares que atravesados por problemáticas diferenciales con respecto a otras localidades con mejores posibilidades de acceso y cobertura.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete a través de la SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio permanente de asesoramiento Jurídico de este organismo.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 56 del ENACOM, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/2015; el Artículo 21 y concordantes de la Ley N° 27.078; la Resolución del ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias; las Actas N° 1, de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y lo acordado en su Acta N° 63 de fecha 28 de agosto de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de Proyectos en el marco del “PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP)”, dispuesto mediante la Resolución N° 726-ENACOM/2020, financiado a través de Aportes No Reembolsables y en los términos que se detallan en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-58758933-APN-DGAJR#ENACOM y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 951/2020****RESOL-2020-951-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-56093940-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, N° 477 del 31 de mayo de 2020, N° 721 del 29 de junio de 2020 y N° 738 del 1 de julio de 2020; todas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), el IF-2020-58973083-APN-SD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016 y la Resolución ENACOM N° 477 del 31 de mayo de 2020, y se sustituyó mediante la Resolución ENACOM N° 721 del 29 de junio de 2020.

Que en el Artículo 19 del mencionado Reglamento se establecen las categorías en que deberán agruparse los programas del Servicio Universal determinando, entre otras, "a) Acceso y prestación de servicios de TIC a grupos de usuarios que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica".

Que, con dicho objetivo, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó el 1 de julio de 2020 la Resolución N° 738 que aprobó el "PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS", financiado a través de Aportes Para Infraestructura, que tiene como Anexo el documento registrado en el IF-2020-41351862-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que, a la luz de las características singulares de las instituciones públicas beneficiadas, resulta imprescindible elaborar un Pliego de Bases y Condiciones que considere dichas especificidades en pos de la mayor eficacia de los objetivos del Programa bajo las pautas normativas del Servicio Universal y los lineamientos actuales de gestión.

Que mediante el "PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS", se busca propiciar la implementación de Proyectos que tengan por finalidad generar las condiciones para acceder y/o desplegar infraestructura de conectividad, que permita el Acceso a Internet a Establecimientos pertenecientes a Instituciones Públicas, con el fin de lograr un mejor desarrollo de sus funciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete a través de la SUBDIRECCIÓN DE UNIVERSALIZACIÓN DE SERVICIOS TIC.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio permanente de asesoramiento Jurídico de este organismo.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 56 del ENACOM, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/2015; el Artículo 21 y concordantes de la Ley N° 27.078; la Resolución del ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias; las Actas N° 1, de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y lo acordado en su Acta N° 63 de fecha 28 de agosto de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de Proyectos en el marco del "PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS", dispuesto mediante la Resolución ENACOM N° 738/20, financiado a través de Aportes Para Infraestructura y en los términos que se

detallan en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-57577697-APN-DGAJR#ENACOM y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2020 N° 37358/20 v. 08/09/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 74/2020

RESOL-2020-74-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-09003960- -APN-SIGEN del Registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y sus modificatorias y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 210 del 16 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de "asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional".

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 210 de fecha 16 de julio de 2019, se aprobó la conformación del Comité Órgano Rector SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia "COMPETENCIAS DE CONTROL INTERNO" y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido, luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 210/19, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2020-54218067-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que mediante IF-2020-57750186-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité de Órgano Rector SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, para la Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "COMPETENCIAS DE CONTROL INTERNO", que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 210 del 16 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Designase Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité órgano Rector SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "COMPETENCIAS DE CONTROL INTERNO", a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-53697736-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2020 N° 37341/20 v. 08/09/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 175/2020

RESOL-2020-175-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56431226--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, Decreto Provincial N° 683 de fecha 3 de agosto de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 30 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT presentó para su tratamiento la situación de emergencia y/o desastre agropecuario por nevadas intensas, en la reunión de fecha 30 de julio de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, "ad referéndum" de la firma del decreto provincial, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que por ello la Provincia del CHUBUT suscribió el Decreto Provincial N° 683 de fecha 3 de agosto de 2020 que declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, por el término de UN (1) año, por causa de nevadas

extraordinarias en la producción agropecuaria y de la agricultura familiar, en los Departamentos de Cushamen, Gastre, Futaleufú, Languiño, Tehuelches, Paso de Indios, Río Senguer, Sarmiento y Telsen.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia del CHUBUT.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 31 de julio de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia del CHUBUT, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el plazo de UN (1) año, a partir del 3 de agosto de 2020, a las explotaciones ganaderas y de la agricultura familiar, afectadas por nevadas, en los Departamentos de Cushamen, Gastre, Futaleufú, Languiño, Tehuelches, Paso de Indios, Río Senguer, Sarmiento y Telsen.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 31 de julio de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Eugenio Basterra

e. 08/09/2020 N° 37393/20 v. 08/09/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 306/2020

RESOL-2020-306-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-49315481- -APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley N° 25.675, la Ley N° 22.520, el Decreto N° 891/2017, las Decisiones Administrativa N° 311/2018 y N° 262/2020, la Resolución de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 1.135/2015, la Resolución del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 249/2017 y las Resoluciones de la ex Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 41/2018 y N° 88/2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras con el deber de preservarlo.

Que asimismo, los artículos 121 y 124 de ese cuerpo normativo establecen que las provincias conservan todo el poder no delegado por la Constitución Nacional al gobierno federal, y que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación; especialmente, y en ese sentido, que corresponde a estas el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que asimismo, instituye que la política nacional deberá asegurar la conservación de la diversidad biológica; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.

Que entre los principios que establece la Ley General del Ambiente, se encuentran el de prevención y el de equidad intergeneracional, disponiendo que las causas y las fuentes de los problemas ambientales deberán ser atendidos en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir, y velando para que los responsables de la protección ambiental custodien el uso y goce apropiado del ambiente para las generaciones presentes y futuras (artículo 4).

Que por Decisión Administrativa N° 311/2018 se creó la DIRECCIÓN DE INSPECCIONES en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN, de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, determinándose sus responsabilidades primarias y acciones.

Que, posteriormente por Decisión Administrativa N° 262/2020, se modificaron las funciones y facultades de la DIRECCIÓN DE INSPECCIONES, estableciendo entre ellas el control de los establecimientos y actividades que puedan ocasionar algún riesgo o daño para el ambiente, dotándola del poder de policía y a su vez de amplias facultades de fiscalización, en materia de emisiones, sustancias y productos químicos, residuos peligrosos, especiales, de generación universal, el comercio y transporte en materia de biodiversidad, flora y fauna silvestre, como así también los productos y subproductos que deriven de ellos, tanto en el ámbito interprovincial como en jurisdicción federal.

Que esa Dirección tiene la facultad de intervenir en el control de conductas en infracción en el ámbito de su competencia, realizar las intimaciones, labrado de actas y medidas precautorias del caso, dar intervención al organismo local con competencia en la materia, realizar tareas investigativas a efectos de optimizar los resultados al momento de efectuar las denuncias legales ante la jurisdicción que corresponda.

Que debe tenerse en consideración la creciente tendencia a nivel mundial consistente en la generación de políticas públicas en pos de ratificar el compromiso de avanzar en la labor de protección del ambiente, fortaleciendo el rol de los organismos involucrados en la fiscalización y cumplimiento ambiental, tal como es el caso de países como Estados Unidos (EPA), México (PROFEPA), Costa Rica (MINAE y SETENA), Brasil (IBAMA), Colombia (ANLA), Perú (OEFA), Chile (SMA), y otros integrantes de la Red Latinoamericana de Fiscalización y Cumplimiento Ambiental (RED LAFICA), de la cual Argentina es miembro y ejerció la presidencia desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive.

Que por la Resolución MAYDS N° 249/2017 se creó la Red Federal de Control Ambiental (REDFECO), en el ámbito del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, integrada por organismos nacionales o provinciales que tuvieran a su cargo tareas de fiscalización y control ambiental; estableciendo como objeto de la misma el fortalecimiento de la gestión pública referida a la prevención de potenciales daños ambientales o la recomposición de ellos, mediante la mejora del nivel de cumplimiento efectivo de la normativa ambiental y tiene entre sus principales funciones la de desarrollar en su ámbito instrumentos de gestión y política ambiental que tiendan a intercambiar buenas prácticas locales y nacionales, información de estrategias innovadoras y herramientas de cumplimiento en lo que respecta la fiscalización y control ambiental; y a jerarquizar y profesionalizar la tarea de los funcionarios públicos que realizan controles ambientales.

Que posteriormente se dictó la Resolución de la ex Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 41/2018, mediante la cual se creó el Cuerpo Especializado de Fiscalización y Control Ambiental (CEFCA), en el marco de la DIRECCIÓN DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.

Que seguidamente fue dictada la Resolución de la ex Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 88/2019, a los fines de fortalecer la gestión pública y facilitar las tareas de fiscalización en conjunto con las jurisdicciones locales, estableciendo los objetivos y el ámbito de actuación del CEFCA.

Que la demanda por parte de la sociedad en relación al rol activo del Estado, ante situaciones que plantean conflictos de índole ambiental se encuentra en auge, resultando de especial interés brindar soluciones que cumplan con las expectativas de la misma.

Que mediante la Resolución N° 1.135/2015, de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se aprobó el reglamento de investigaciones por presuntas infracciones a normas de las que este Ministerio es autoridad de aplicación, en las que se establecen medidas de carácter preventivas y/o provisionales una vez iniciado el procedimiento sancionador, sin mencionar aquellas medidas de urgencia que pudieran ser necesarias previo al inicio de dicho procedimiento.

Que, en esta instancia, resulta necesario actualizar el contenido normativo adaptándolo a las necesidades actuales, a fin de llevar a cabo los procedimientos de fiscalización, control y sancionatorio de manera eficaz y conforme las competencias de este Ministerio.

Que la norma propiciada agilizará y simplificará los procedimientos relativos a la fiscalización, adecuación ambiental, infracciones y sanciones mediante la aplicación de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia que deben regir todas las actuaciones administrativas encuadrándose en los objetivos de la política de desburocratización del Estado dentro de los cuales se encuentra el de la simplificación normativa, regulada mediante el Decreto N° 891/2017.

Que en este contexto, en pos de las misiones y funciones que tiene el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y en razón de la amplia temática y territorio que abarca, es necesario la creación de un cuerpo de agentes especializados en materia ambiental, que cuente con amplias facultades para brindar apoyo a las distintas jurisdicciones en la detección y prevención de posibles infracciones al ambiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN, la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades comprendidas en la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de Diciembre de 2019 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase la BRIGADA DE CONTROL AMBIENTAL (BCA), dependiente de la DIRECCIÓN DE INSPECCIONES, en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE o cualquier otra dependencia que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el Jefe de la BCA será el Director de Inspecciones.

La BCA estará integrada por los funcionarios y agentes de la DIRECCIÓN DE INSPECCIONES, o aquella que en el futuro la sustituya, los que serán capacitados periódicamente en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la BCA tiene como objetivo la protección del ambiente y los recursos naturales, a través del ejercicio del poder de policía ambiental federal.

ARTÍCULO 4º.- Determinase que el ámbito de actuación de la BCA, se circunscribirá a las competencias vigentes en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que las principales funciones y facultades de la BCA, en razón de su competencia de control y fiscalización, serán las siguientes:

1.- Funciones:

a) Observar y hacer cumplir los principios de la política ambiental en concordancia con lo estipulado por la Ley General del Ambiente.

b) Proteger el ambiente y los recursos naturales, dentro del ámbito legal de sus competencias territoriales, tanto en lo referido a suelo, subsuelo, agua, aire, biodiversidad, bosques nativos, flora y fauna silvestre;

- c) Participar en la formulación de las políticas ambientales, específicamente en lo referido a control y fiscalización ambiental;
- d) Implementar las políticas de fiscalización y control que se determinen, juntamente con las diversas áreas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE;
- e) Ejercer el control efectivo y permanente de los establecimientos y actividades que puedan ocasionar algún riesgo o daño para el ambiente, con amplias facultades de fiscalización, pudiendo realizar tareas investigativas, procedimientos de toma de muestras, monitoreos periódicos y permanentes, inspecciones, elaborar informes técnicos, patrullajes, control de vertido de efluentes, y cualquier otra medida que la BCA considere pertinente;
- f) Detectar infracciones a la normativa ambiental vigente y labrar actas a fin de sustanciar sumarios administrativos como también dar intervención a las diferentes jurisdicciones;
- g) Aplicar medidas preventivas, en el marco de las consideraciones generales de fiscalización indicado en el Anexo I (IF-2020-56535371-APN-DIN#MAD) que forma parte integrante de la presente resolución.
- h) Asistir a las distintas jurisdicciones, organismos provinciales, locales, y regionales en todo lo referente a control ambiental, capacitación, monitoreo y soporte en materia de inspecciones ambientales; y brindar apoyo cuando estos así lo soliciten;
- i) Perseguir, en conjunto con los distintos organismos nacionales, provinciales, locales y regionales, todas las actividades referidas al incumplimiento de la normativa ambiental vigente.
- j) Investigar las denuncias que reciba, de las cuales pueda detectarse la supuesta comisión de alguna infracción administrativa, y dando intervención, a través de la DIRECCIÓN DE INSPECCIONES, al Ministerio Público Fiscal, cuando se trate de la supuesta comisión de un ilícito;
- k) Realizar estudios de riesgo y relevamientos en caso de eventos de contaminación ambiental a cuyo conocimiento haya llegado por su pública repercusión o por denuncias de particulares;
- l) Prestar asistencia y apoyo ante requerimientos de organismos provinciales, locales y/o regionales, y al Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR), en los casos en que hubiere una emergencia ambiental;
- m) Comunicar al Poder Judicial cualquier actividad ilícita detectada, contraria al medio ambiente, para su posterior intervención y seguimiento;
- n) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de monitoreo, fiscalización y protección de glaciares;
- ñ) Llevar los registros permanentes de las inspecciones, actas, informes y medidas preventivas efectuadas, como así también de las denuncias recibidas, investigaciones, intervenciones solicitadas al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial, y de los bienes secuestrados y/o decomisados;
- o) Entender en toda otra competencia que le otorgue cualquier normativa específica relacionada con la fiscalización y control ambiental.

2.- Facultades:

- a) Organizar grupos especializados y realizar las eventuales capacitaciones de fiscalización e inspección que se consideren necesarias, teniendo en consideración las características ambientales de cada territorio y de las actividades a inspeccionar;
- b) Ingresar a todos los establecimientos y actividades públicos o privados, que se encuentren regidos por normas cuya autoridad de aplicación es el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en forma directa o subsidiaria, de manera inmediata con el fin de fiscalizar o monitorear;
- c) Verificar las instalaciones, maquinarias y procesos en relación al cumplimiento de los estándares establecidos por los regímenes ambientales, pudiendo controlar actividades, procedimientos, procesos, instalaciones y equipamiento y constatar condiciones de funcionamiento;
- d) Exigir la exhibición de toda la información y documentación necesaria y recabar del responsable del establecimiento, o de quien considere pertinente el agente interviniente, toda información que juzgue necesaria para una adecuada actividad de control y fiscalización para el desarrollo de sus funciones;
- e) Tomar muestras de suelo, efluentes, agua, aire, especies vegetales o animales o cualquier otra muestra y/o acto necesario a los fines de determinar la existencia de alguna infracción que corresponda a su competencia;
- f) Requerir el auxilio de la fuerza pública, en caso de oposición o cuando se le impida el ingreso o niegue la información correspondiente o cuando lo considere necesario, a los fines de lograr el cese de la actividad dañosa para el ambiente que se detecte, o bien de actividades que incumplan la normativa en materia ambiental, en caso de que así ocurriera, solicitando a tal fin las órdenes de allanamiento necesarias;

- g) Realizar registros de imágenes tanto fotográficos, filmicos y/o digitales de establecimientos, lugares, instalaciones y actividades que resulten de relevancia ambiental;
- h) Efectuar las constataciones de circunstancias y/o entorno en las cercanías o zonas aledañas de los lugares y actividades que resultan objeto de fiscalización;
- i) Ordenar, en caso de detectarse, en el marco del procedimiento de fiscalización, un incumplimiento a la normativa ambiental, la inmediata interrupción de la actividad, procediendo a tomar las medidas preventivas necesarias, tales como la suspensión o cancelación de inscripciones en los Registros a cargo de este Ministerio, la clausura preventiva total o parcial del lugar, el cese o suspensión total o parcial de actividades, precintado, secuestro o incautación de maquinarias y de seres vivos no humanos o sus productos; subproductos; derivados y despojos, así como de todo otro elemento utilizado para cometer o facilitar la comisión de la posible infracción, las que quedarán sujetas a ratificación posterior, ello de acuerdo con lo establecido en el Anexo I (IF-2020-56535371-APN-DIN#MAD) que integra la presente resolución;
- j) Labrar actas en las que se plasmen las constataciones, requerimientos, medidas preventivas, clausuras y/o secuestros;
- k) Realizar los requerimientos que estime corresponder para el efectivo cumplimiento de la normativa ambiental, estableciendo los plazos aplicables dentro la normativa vigente;
- l) Elaborar informes de las actividades desarrolladas;
- m) Realizar toda otra diligencia que resulte expresa o razonablemente implícita a los fines de cumplir con los objetivos del procedimiento de fiscalización;

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución N° 1135, de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, del 3 de diciembre de 2015, por el siguiente "Medidas de carácter preventivas y/o provisionales.

En caso de detectarse, en el marco del procedimiento de fiscalización, la existencia de peligro de daño grave o irreversible a la salud de las personas o el ambiente, incumplimiento a la normativa ambiental de la cual el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE es autoridad de aplicación, los inspectores actuantes podrán ordenar la inmediata interrupción de la actividad, procediendo a tomar las medidas preventivas necesarias, tales como la clausura preventiva total o parcial del lugar, el cese o suspensión total o parcial de actividades, precintado, secuestro o incautación de maquinarias y de seres vivos no humanos o sus productos; subproductos; derivados y despojos, así como de todo otro elemento utilizado para cometer o facilitar la comisión de la posible infracción, las que quedarán sujetas a ratificación posterior. Asimismo podrán solicitar ante el área competente la suspensión o cancelación de inscripciones en los Registros a cargo de este Ministerio.

Una vez iniciado el procedimiento sancionador y ante la constatación de la existencia de peligro de daño grave o irreversible a la salud de las personas o el ambiente, el área competente pondrá en conocimiento de la situación a las Direcciones Nacionales o Subsecretarías que correspondan, las que podrán sugerir a la DIRECCIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES la adopción en el marco del sumario respectivo de las medidas preventivas pertinentes, de conformidad con las previsiones legales y reglamentarias aplicables. En tal contexto la DIRECCIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES aconsejará la medida preventiva que estime corresponder, que será eventualmente dispuesta por la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN o la que en el futuro la reemplace. Ello sin perjuicio de la comunicación que, en su caso, corresponda realizar ante las autoridades judiciales, con intervención del servicio jurídico de asesoramiento permanente."

ARTÍCULO 7°.- Derógase la Resolución N° 41 de fecha 22 de octubre de 2018 de la ex Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN a realizar un Manual de Gestión, con el objeto de desarrollar los procedimientos que se cumplen en la DIRECCIÓN DE INSPECCIONES, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- La presente entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 309/2020****RESOL-2020-309-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-44596066- -APN-DCCPYS#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y sus modificatorias y las Disposiciones N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 y N° 53 de fecha 8 de abril de 2020, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Contratación por Emergencia COMPULSA - COVID-19 N° 4/2020 que tiene por objeto la adquisición de equipamiento y servicios para implementar reuniones virtuales con carácter urgente para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el presupuesto estimado para la presente contratación asciende a PESOS DOCE MILLONES CIENTO MIL (\$ 12.100.000).

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE formuló el requerimiento para la contratación de referencia, indicando que la misma resulta imperiosa en razón del dictado de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria por la pandemia decretada por el COVID-19, la normativa dictada en consecuencia y sus sucesivas prórrogas, mediante la cual se suspenden las actividades laborales en forma presencial y corresponde implementar nuevos mecanismos de trabajo.

Que, implica un riesgo llevar adelante reuniones presenciales por lo que se prioriza el trabajo en forma remota con la finalidad de evitar las mismas y disminuir así la cantidad de personas en un mismo ámbito.

Que, por tanto, se requiere implementar un sistema de videoconferencias a efectos de poder llevar adelante las tareas esenciales de las distintas dependencias del Organismo.

Que, en tal sentido, la única posibilidad para dar solución a la referida problemática y que las autoridades y funcionarios puedan llevar adelante las gestiones propias de los cargos que ocupan, es a través de la provisión del equipamiento y software necesarios para realizar las reuniones virtuales.

Que, de esta manera, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE puede garantizar la continuidad de las tareas que son inherentes a sus misiones y funciones, al tiempo de preservar la salud de los concurrentes, arbitrando los medios para que el trabajo remoto sea cumplido de manera eficaz.

Que, asimismo, la forma intempestiva en la que se han desarrollado los acontecimientos en relación a la expansión de la pandemia y la incierta evolución de la misma, ha impedido prever otros medios de contratación, como así también las sucesivas prórrogas dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por los motivos expuestos.

Que, por lo expuesto, la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS ha elaborado las especificaciones técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS ha elaborado el proyecto de invitación con las bases que rigen la contratación.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha autorizado llevar adelante el presente proceso.

Que, se han cursado las invitaciones a proveedores inscriptos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPRO), a través del Sistema COMPR.AR, conforme lo autoriza el punto 3, inciso b) del Anexo a la Disposición N°48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Que, atento al monto involucrado, se ha dado intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de que emita el Precio Testigo correspondiente.

Que con fecha 7 de agosto de 2020 se llevó a adelante la apertura de las ofertas recibidas, constatándose la presentación de CUATRO (4) oferentes: (1) NEWTECH SOLUTIONS MULTIMEDIA S.A. (CUIT N° 30- 71141602-8); (2) ACSYS S.A. (CUIT N° 30-70913685-9); (3) SEAL SOLUCION DE INTEGRACION SRL (CUIT N° 30-71566047-0) y (4) SYSTEMNET S.A. (CUIT N° 30-70714639-3).

Que la DIRECTORA DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la Titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, han suscripto el acta

correspondiente en el marco de lo dispuesto por el Artículo 3°, inciso f) del ANEXO a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS, ha realizado la evaluación técnica, en la cual ha determinado que la oferta de la firma (2) ACSYS S.A. (CUIT N° 30-70913685-9) cumple técnicamente con lo solicitado.

Que, asimismo, indicó que en función de que dicha oferta resulta ser la más económica y conforme lo permite el inciso h) del ANEXO de la Disposición ONC N° 48/2020, no consideró necesario hacer el análisis técnico de las demás presentaciones.

Que, se ha verificado que la oferta cumple con los aspectos formales solicitados y carecen de sanciones ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ni del REGISTRO DE SANCIONES LABORALES (REPSAL).

Que en virtud de lo expuesto, la DIRECTORA DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha emitido un informe en el cual recomienda adjudicar la COMPULSA - COVID-19 N° 4/2020 que tiene por objeto la adquisición de equipamiento y servicios para implementar reuniones virtuales con carácter urgente para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a la firma (2) ACSYS S.A. (CUIT N° 30-70913685-9) por un monto total de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 12.301.757,00) por ser su oferta admisible, económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Que la totalidad de las actuaciones se han vinculado al presente Expediente Electrónico citado en el Visto.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge del Anexo I del artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, considerando los montos fijados para los procedimientos de compulsa abreviada y adjudicación simple y el Anexo al artículo 35, inciso b) del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus normas modificatorias y complementaria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la elección del procedimiento y la convocatoria realizada para la Contratación por emergencia COMPULSA - COVID-19 N° 4/2020, que tiene por objeto la adquisición de equipamiento y servicios para implementar reuniones virtuales con carácter urgente para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase lo actuado en la Contratación por emergencia COMPULSA - COVID-19 N° 4/2020.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la COMPULSA - COVID-19 N° 4/2020 que tiene por objeto la adquisición de equipamiento y servicios para implementar reuniones virtuales con carácter urgente para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a la firma (2) ACSYS S.A. (CUIT N° 30-70913685-9) por un monto total de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 12.301.757,00) por ser su oferta admisible, económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a los créditos otorgados en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Cabandie

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Resolución 100/2020****RESOL-2020-100-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el EX-2020-56735064-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007, 782 del 20 de noviembre de 2019, la Resolución 31 del 18 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución 31 del 18 de junio del 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, como Anexo (IF-2020-37541640-APN-SSL#MDTYH).

Que en la resolución antes mencionada se determinó los plazos en que la parte obligada a rendir cuentas debe realizarla y la documentación respaldatoria que deberá presentar.

Que de igual manera se estableció en la mencionada reglamentación, las condiciones suficientes para solicitar nuevos desembolsos.

Que considerando las particularidades operativas derivadas de la diversidad de Entes Ejecutores -entre ellos algunas Entidades No Gubernamentales- que, como contraparte, suscriben los diferentes convenios y se comprometen a rendir cuentas de la forma y en los tiempos que el Ministerio dispone, deviene necesario que la consistencia entre las rendiciones y los cronogramas de avance y desembolsos que correspondan a cada una de ellas, sea explicitada en los documentos programáticos o en sus reglamentos particulares, atendiendo la especificidad de cada una y tendiendo a generar una clara y única mecánica de rendición.

Que resulta también necesario adecuar las condiciones suficientes para la solicitud de nuevos desembolsos, teniendo en cuenta las diferentes capacidades de los posibles entes ejecutores, de manera que permitan concretar las metas y los objetivos contemplados en los diversos programas.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución 31 del 18 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT (RESOL-2020-31-APN-MDTYH) por el siguiente: "ARTÍCULO 1°.-Apruébase el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, que como Anexo (IF-2020-56796992-APN-SSPVEI#MDTYH) integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
- María Eugenia Bielsa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2020 N° 37382/20 v. 08/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 303/2020****RESOL-2020-303-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-27063677-APN-DNPG#MSG, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”) aprobada por la Ley N° 24.632, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por la Ley N° 23.179, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, la Ley de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485 y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Protección Integral a las Mujeres, N° 26.485, describe los modos de ejercicio de la violencia contra las mujeres, los riesgos que éstos implican y las obligaciones estatales para intervenir de manera adecuada a través de acciones de prevención, sanción y erradicación de este fenómeno social, de acuerdo con los derechos que fueron reconocidos en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que en lo que se refiere a las obligaciones específicas para la gestión de las Fuerzas de Seguridad, la citada ley fija la obligación de fomentar en las Fuerzas Policiales y de Seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales (artículo 11, inciso 5.2, apartado a).

Que la violencia contra las mujeres es una problemática social que, en sus casos más extremos, pone en riesgo la vida y la integridad de las mujeres y, por lo tanto, su abordaje requiere de un minucioso análisis de las condiciones en las que se produce el fenómeno, las estrategias de intervención existentes y las articulaciones que se producen entre los distintos organismos intervinientes para garantizar el acceso a la Justicia y el respeto por la confidencialidad de los datos y elementos de investigación contenidos en las actuaciones a las que se da inicio como consecuencia.

Que de acuerdo con la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo entender en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad federales, las cuales intervienen como auxiliares de la Justicia y en la sustanciación de actuaciones administrativas.

Que en el marco de las características con que se producen y reproducen las agresiones hacia las mujeres, es necesario sostener la tramitación de actuaciones administrativas y comunicaciones oficiales dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales de bajo lineamientos que resguarden la privacidad de las personas involucradas.

Que resulta necesaria para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y el respeto de su privacidad, la determinación de parámetros de confidencialidad en el tratamiento de datos derivados a partir de comunicaciones oficiales recibidas por las fuerzas policiales y de seguridad federales que den lugar a la retransmisión mediante vías institucionales hacia dependencias del interior de cada organismo, a fin de asegurar un tratamiento adecuado de datos y evitar potenciales situaciones revictimizantes para denunciantes y presuntas víctimas de los hechos que han sido allí expuestos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 22 bis y 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los “Lineamientos Generales de Confidencialidad para las Comunicaciones Oficiales que deban ser realizadas a partir de la toma de conocimiento o notificación de denuncias o actuaciones judiciales que afecten a personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales”, que como Anexo I (IF-2020-54565303-APN-SCBCYTI#MSG) forma parte integrante de la presente medida.

Los citados lineamientos serán de aplicación a todas aquellas comunicaciones oficiales que deban ser realizadas al interior de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales a partir de la toma de conocimiento o notificación de actuaciones judiciales o denuncias judiciales o administrativas que involucren al personal de dichas Instituciones, cuando de ellas se adviertan elementos que puedan presuponer la existencia de hecho de violencia de género, violencia intrafamiliar o violencia sexual.

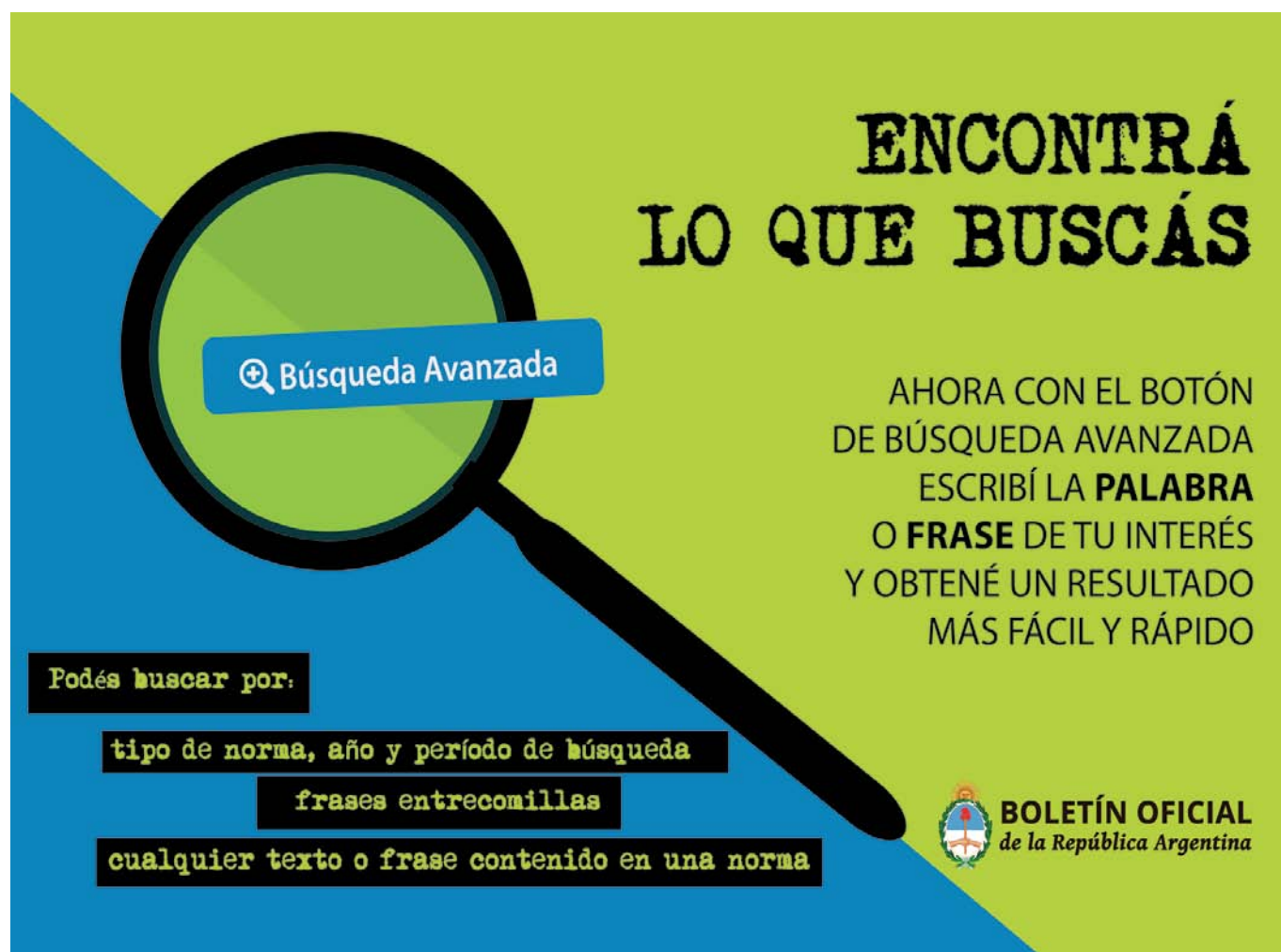
ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos adecuen la normativa en el ámbito de las Instituciones a su cargo, a fin de ajustar sus procedimientos internos a los lineamientos aprobados por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a los Jefes de las VEINTICUATRO (24) policías provinciales a adecuar sus procedimientos comunicacionales de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I (IF-2020-54565303-APN-SCBCYTI#MSG) de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2020 N° 37271/20 v. 08/09/2020




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4811/2020

RESOG-2020-4811-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al SIPA. Decreto N° 332/20 y sus modif. Reducción y postergación de pago período devengado agosto de 2020. Resolución General N° 4.734 y sus modificatorias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00559061- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020 y N° 714 del 30 de agosto de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 20 de septiembre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en determinados departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por sus similares N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, la postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre las que se encuentran la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 347 del 5 de abril de 2020 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que en uso de sus facultades, mediante la Decisión Administrativa N° 1.581 del 27 de agosto de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 20 (IF-2020-56859308-APN-MEC) anexa a la mencionada norma, respecto de extender los beneficios del Programa ATP mencionados en el cuarto párrafo del considerando, para las contribuciones que se devenguen durante el mes de agosto de 2020.

Que asimismo, el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, instruye a esta Administración Federal a disponer vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante los períodos específicos que al respecto establezca

la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y facilidades para el pago de las mismas, a los fines de la postergación establecida en el inciso a) del artículo 6° del citado decreto.

Que mediante la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, se estipuló que los beneficios resultaban de aplicación para los sujetos que se hubieran registrado en el servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” en la medida que se encuentren inscriptos en las actividades que resultaban elegibles.

Que por su parte, la Resolución General N° 4.734 y sus modificatorias, estableció un régimen de facilidades para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante los períodos marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, cuyos respectivos vencimientos para el pago han sido prorrogados en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde extender el citado beneficio de postergación o reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, respecto de aquellas devengadas durante el período agosto de 2020, resultando alcanzados por el mismo los sujetos que hayan cumplido con los requisitos fijados en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, conforme lo establecido por las Decisiones Administrativas dictadas a la fecha por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que para una adecuada instrumentación y compatibilización de las medidas dispuestas, se estima conveniente prorrogar el vencimiento para la presentación y pago, de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social del período devengado agosto de 2020.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.581/20, y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

A - BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondientes al período devengado agosto de 2020, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.581 del 27 de agosto de 2020, que cumplan con los parámetros de facturación allí indicados y que tengan como actividad principal declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas” (Formulario N° 883) aprobado por la Resolución General N° 3.537, alguna de las actividades afectadas en forma crítica comprendidas en el listado publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

A tales efectos, deben haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias.

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 2°.- La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, deberá efectuarse mediante la utilización del release 6 de la versión 42 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, el cual se encuentra disponible en la opción “Aplicativos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema “Declaración en Línea”, dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, efectuará en forma automática el cálculo de la aludida reducción de alícuota de las contribuciones patronales, a los empleadores caracterizados con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

B - BENEFICIO DE POSTERGACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), catalogadas como no críticas, que cumplan con los parámetros de facturación definidos en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.581 del 27 de agosto de 2020, y siempre que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento

para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) del período devengado agosto de 2020, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se detallan a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	16/11/2020
4, 5 y 6	17/11/2020
7, 8 y 9	18/11/2020

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos enunciados en el artículo anterior serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.

ARTÍCULO 5°.- A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, el sistema “Declaración en Línea” dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, indicará dos totales en la pestaña “Totales Generales” de la pantalla “Datos de la declaración jurada”, a fin de que los sujetos mencionados en el artículo 3° puedan identificar los valores correspondientes a cada registro, según el siguiente detalle:

a) Contribuciones SIPA - Decreto 332/2020.

b) Contribuciones no SIPA - Decreto 332/2020.

ARTÍCULO 6°.- El saldo de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social que corresponda ingresar por el período devengado agosto de 2020, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos:

a) Contribuciones Patronales al SIPA Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-368-019.

b) Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-369-019.

c) Contribuciones Patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-019-019.

C – OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 7°.- Los empleadores alcanzados por el beneficio de postergación de pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) del período devengado agosto de 2020, conforme lo dispuesto en el Apartado B de la presente, podrán acceder, para la cancelación de dichas obligaciones, al régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 4.734 y sus modificatorias, desde el 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Resolución General N° 4.734 y sus modificatorias, se podrá efectuar una nueva solicitud por el período devengado agosto de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 8°.- Para una adecuada instrumentación de los beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, citados en los apartados A y B de la presente, se prorroga el vencimiento general de presentación y pago, de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado agosto de 2020, conforme el siguiente cronograma:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	14/09/2020
4, 5 y 6	15/09/2020
7, 8 y 9	16/09/2020

Sin perjuicio de lo expuesto, aquellos contribuyentes que se registren y resulten alcanzados por el beneficio de postergación previsto en el artículo 3°, deberán ingresar el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino según el vencimiento fijado en dicho artículo.

D – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 123/2020

ACTA N° 1628

Expediente ENRE N° EX-2019-79205944-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), a requerimiento de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), para la obra consistente en la prolongación de la barra de 132 kV de la Estación Transformadora (ET) San Alonso y UN (1) campo de salida de línea de 132 kV, en la Provincia de CORRIENTES. 2.- Notifíquese a TRANSNEA S.A., a DPEC, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA de la Provincia de CORRIENTES, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) y al INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (ICAA). 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 08/09/2020 N° 37429/20 v. 08/09/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 183/2020

EX-2020-48280280- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-183-APN-MAGYP DE FECHA 04/09/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Director de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Directiva III, al Médico Veterinario D. Marcelo Oscar BALLERIO (M.I. N° 11.205.654), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e2), Tramo Superior, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007. La presente medida se dicta con carácter de excepción a lo prescripto, en el Título VI -Régimen de Selección del Anexo al mencionado Decreto N° 40/07 homologatorio del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FIRMA: Luis Eugenio Basterra - Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 08/09/2020 N° 37419/20 v. 08/09/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución Sintetizada 184/2020**

EX-2020-46913637- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-184-APN-MAGYP DE FECHA 04/09/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora General de Control Territorial de la Dirección de Ejecución Sanitaria y Control de Gestión dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Directiva IV, a la Veterinaria D. Romina Cynthia ZUMPANO (M.I. N° 31.451.162), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 12, Tramo General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 08/09/2020 N° 37430/20 v. 08/09/2020

Colección Fallos Plenarios**DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 105/2020 DI-2020-105-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el EX-2020-39108068- -APN-ONC#JGM y la Ley N° 27.541, el Decreto Nro. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto Nro. 287 de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 812 de fecha 15 de mayo de 2020, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 83 de fecha 11 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el aludido Decreto N° 260/2020, también se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "...efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional."

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó el Decreto N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3° se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente: "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que, atento la necesidad de implementar nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica con el fin de mitigar su propagación, se emitió la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020, por cuyo conducto se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/2020.

Que mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 83 de fecha 11 de junio de 2020 se reguló con mayor especificidad los pasos a seguir para la implementación práctica de las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que en el marco de la normativa antes reseñada, por el expediente mencionado en el Visto, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsas con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19" que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las

provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de Muebles, ropa de cama y elementos de construcción en el contexto de la emergencia COVID19.

Que la compulsa referenciada en el considerando precedente tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0010-CDI20.

Que se dio intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en el marco del sistema de precio testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/2017, tal como se desprende del documento obrante en el orden 8.

Que en el orden 604 obra el informe de la SIGEN en respuesta al requerimiento oportunamente efectuado.

Que la convocatoria a la compulsa se efectuó mediante la publicación de UN (1) aviso en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por UN (1) día, con fecha 24 de junio de 2020.

Que la convocatoria también fue difundida a través del "COMPR.AR" (<https://comprar.gov.ar/>)

Que asimismo se enviaron en forma automática correos electrónicos a todos los proveedores incorporados y en estado de inscriptos o preinscriptos al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según su rubro, clase u objeto de la compulsa.

Que la fecha de apertura fue fijada para el día 6 de julio de 2020 cumpliéndose en consecuencia con el plazo de antelación mínimo de SIETE (7) días corridos establecido en la normativa aplicable.

Que con fecha 6 de julio de 2020 se realizó el acto de apertura de ofertas recibiendo las propuestas de Alberto Julio Saccal (CUIT 20-12514800-0), BENEDETTI SAIC (CUIT 30-54433919-9), CENGI S.A. (CUIT 30-60657518-8), Cooperativa de Trabajo Manos Berissenses Limitada (CUIT 30712345744), DAP CORPORATE SRL (CUIT 30-71524570-8), Grupo Sala S.A. (CUIT 30-70846243-4), JUAN MARTIN PEREYRA (CUIT 20-27360394-9), L&HSA (CUIT 30-69598175-5), LATIN PLAY SRL (CUIT 30-70772214-9), LYNCH COCINAS S.A (CUIT 30-70951162-5), MEGACER SRL (CUIT 30-69597462-7), PINTURERIA ROSMAR S.A.. (CUIT 30-57086127-8), Raul E. Monaco SA (CUIT 33-63877672-9), ROYAL DOOR SRL (CUIT 30-70842095-2), STILNOVO SA (CUIT 30-70974464-6), TAMECAS S.R.L (CUIT 30-55481283-6), Victoria Outdoor SRL (CUIT 30-71231955-7) de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante en el orden 16.

Que en el orden 602 obra el cuadro comparativo de ofertas generado en forma electrónica y automática a través de la plataforma "COMPR.AR."

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en ningún caso puede admitir ofertas que superen en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto testigo informado por la SIGEN como así tampoco aquellas propuestas que superen los precios máximos establecidos en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 100/2020 –o aquellos que se dispongan en el futuro–, de acuerdo a la localización informada por el oferente.

Que ante el supuesto de que una o más cotizaciones excedan los límites previamente indicados, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES debe solicitar mejora de precios a fin de brindar a los oferentes interesados la posibilidad de adecuar sus propuestas; caso contrario resultarán desestimados.

Que el monto testigo informado por la SIGEN para cada renglón del Pliego de Bases y Condiciones Particulares fue para la zona Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que no obstante lo expuesto dicho monto testigo fue tomado como parámetro para determinar la razonabilidad de los precios de las ofertas de los bienes contenidos en dichos renglones pero para otras zonas.

Que en virtud de lo señalado se llevó a cabo el mecanismo de mejora de ofertas previsto en la normativa aplicable, tal como se desprende de los documentos obrantes en el Expediente.

Que a la firma VICTORIA OUTDOOR S.R.L. (30-71231955-7) se le solicitó mejora de precio del renglón 6, pese a que el precio inicialmente cotizado por la empresa no superaba el valor indicado informado por la SIGEN en el informe emitido e incorporado como archivo embebido en el orden 604.

Que no obstante lo expuesto en el considerando precedente la firma en cuestión realizó una mejora, motivo por el cual la oferta de dicho proveedor para ese renglón integrará el acuerdo con el precio mejorado por cuanto es el más conveniente para los intereses públicos.

Que en el orden 625 obran las constancias que acreditan que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplicó el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución AFIP N° 4164/2017 a los fines de verificar si los oferentes que se encontraban en condiciones de integrar el acuerdo cumplieron con sus obligaciones tributarias y previsionales.

Que en el orden 627 obran las constancias que acreditan que, cumplida la instancia referenciada en el considerando anterior, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES intimó a los oferentes en condiciones de integrar el acuerdo para que integren la garantía de mantenimiento de oferta.

Que en el orden 629, 631, 633, 635, 637, 639, 641, 643, 645, 647, 649 y 651 se encuentran agregadas las constancias de integración de las correspondientes garantías.

Que en consecuencia corresponde incorporar a los “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” las ofertas de los siguientes proponentes por encontrarse comprendidas dentro de los límites de precios establecidos y por cumplir con todos los requisitos solicitados en las invitaciones cursadas: Alberto Julio Saccal (CUIT 20-12514800-0) para los renglones N°1 y N°2, BENEDETTI SAIC (CUIT 30-54433919-9) para los renglones N°31 y N°36, CENGI S.A. (CUIT 30-60657518-8) para los renglones N°5 y N°23, Cooperativa de Trabajo Manos Berissenses Limitada (CUIT 30712345744) para el renglón N°23, Grupo Sala S.A. (CUIT 30-70846243-4) para los renglones N°1, N°19, N°21 y N°415, JUAN MARTIN PEREYRA (CUIT 20-27360394-9) para los renglones N°101 y N°108, MEGACER SRL . (CUIT 30-69597462-7) para los renglones N°36, N°126 y N°252, Raul E. Monaco SA (CUIT 33-63877672-9) para los renglones N°13, N°14, N°31 y N°32, ROYAL DOOR SRL (CUIT 30-70842095-2) para los renglones N°12, N°13, N°14, N°30, N°31, N°32, N°48, N°49, N°50, N°84, N°85, N°86, N°120, N°121, N°122, N°138, N°139, N°149, N°156, N°157, N°158, N°192, N°193, N°194, N°228, N°229, N°230, N°246, N°247, N°248, N°264, N°265, N°266, N°282, N°283, N°284, N°336, N°337, N°338, N°354, N°355, N°365, N°408, N°409, N°410, N°426, N°427 y N°428, STILNOVO SA (CUIT 30-70974464-6) para los renglones N°49, N°50, N°67, N°68, N°103, N°104, N°175, N°176, N°211, N°212, N°229, N°230, N°301, N°302, N°319, N°320, N°391, N°392, N°427 y N°428, TAMECAS S.R.L (CUIT 30-55481283-6) para los renglones N°12, N°13, N°14, N°30, N°31, N°32, N°67, N°68, N°102, N°103, N°104, N°138, N°139, N°140, N°229, N°230, N°372, N°373 y N°374 y Victoria Outdoor SRL (CUIT 30-71231955-7) para los renglones N°3, N°5, N°6, N°8 y N°8 (Alternativa 2).

Que dichas ofertas para dichos renglones participarán del procedimiento de gestión de cupos y asignación mediante la evaluación y adjudicación por parte de los organismos contratantes.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa N° 812/2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de muebles, ropa de cama y elementos de construcción en el contexto de la emergencia COVID19, que tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0010-CDI20.

ARTÍCULO 2°.- Intégrese el Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 con las siguientes ofertas y para los renglones que se indican: Alberto Julio Saccal (CUIT 20-12514800-0) para los renglones N°1 y N°2, BENEDETTI SAIC (CUIT 30-54433919-9) para los renglones N°31 y N°36, CENGI S.A. (CUIT 30-60657518-8) para los renglones N°5 y N°23, Cooperativa de Trabajo Manos Berissenses Limitada (CUIT 30712345744) para el renglón N°23, Grupo Sala S.A. (CUIT 30-70846243-4) para los renglones N°1, N°19, N°21 y N°415, JUAN MARTIN PEREYRA (CUIT 20-27360394-9) para los renglones N°101 y N°108, MEGACER SRL . (CUIT 30-69597462-7) para los renglones N°36, N°126 y N°252, Raul E. Monaco SA (CUIT 33-63877672-9) para los renglones N°13, N°14, N°31 y N°32, ROYAL DOOR SRL (CUIT 30-70842095-2) para los renglones N°12, N°13, N°14, N°30, N°31, N°32, N°48, N°49, N°50, N°84, N°85, N°86, N°120, N°121, N°122, N°138, N°139, N°140, N°156, N°157, N°158, N°192, N°193, N°194, N°228, N°229, N°230, N°246, N°247, N°248, N°264, N°265, N°266, N°282, N°283, N°284, N°336, N°337, N°338, N°354, N°355, N°356, N°408, N°409, N°410, N°426, N°427 y N°428, STILNOVO SA (CUIT 30-70974464-6) para los renglones N°49, N°50, N°67, N°68, N°103, N°104, N°175, N°176, N°211, N°212, N°229, N°230, N°301, N°302, N°319, N°320, N°391, N°392, N°427 y N°428, TAMECAS S.R.L (CUIT 30-55481283-6) para los renglones N°12, N°13, N°14, N°30, N°31, N°32, N°67, N°68, N°102, N°103, N°104, N°138, N°139, N°140, N°229, N°230, N°372, N°373 y N°374 y Victoria Outdoor SRL (CUIT 30-71231955-7) para los renglones N°3, N°5, N°6, N°8 y N°8 (Alternativa 2), según el detalle de precios unitarios consignados en el IF-2020-57920350-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase las ofertas presentadas por DAP CORPORATE SRL (CUIT 30-71524570-8), LATIN PLAY SRL (CUIT 30-70772214-9) y PINTURERIA ROSMAR S.A.. (CUIT 30-57086127-8) para todos los renglones, por no estar habilitados, según la acreditación de actividad comercial, para desarrollar actividades relacionadas con el objeto de la presente compulsa; la oferta presentada por L&HSA (CUIT 30-69598175-5) para todos los renglones, por no haber presentada la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas junto con su oferta según lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente procedimiento y no haber

respondido a la solicitud de subsanación; la oferta presentada por LYNCH COCINAS S.A (CUIT 30-70951162-5) para los renglones N°16 y N°17 por no cumplir lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos y para los renglones N°34 y N°35 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por BENEDETTI SAIC (CUIT 30-54433919-9) para los renglones N°15, N°18, N°54 y N°252 por no cumplir lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos y para los renglones N°30, N°33, N°72, N°90, N°108, N°126, N°144, N°198, N°234, N°270, N°288, N°306, N°324, N°360, N°378, N°396 y N°414 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por Alberto Julio Saccal (CUIT 20-12514800-0) para el renglón N°7 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN según Informe Técnico; la oferta presentada por CENGI S.A. (CUIT 30-60657518-8) para los renglones N°6, N°8, N°24 y N°26 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso y los renglones N°7 y N°25 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN según Informe Técnico; la oferta presentada por Cooperativa de Trabajo Manos Berissenses Limitada (CUIT 30712345744) para el renglón N°24 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por JUAN MARTIN PEREYRA (CUIT 20-27360394-9) para el renglón N°100 por no haber recibido precio de referencia por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN según Informe Técnico y para el renglón N°105 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por Raul E. Monaco SA (CUIT 33-63877672-9) para los renglones N°12 y N°30 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por ROYAL DOOR SRL (CUIT 30-70842095-2) para los renglones N°66, N°67, N°68, N°102, N°103, N°104, N°373, N°374 y N°375 por no cumplir lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; la oferta presentada por STILNOVO SA (CUIT 30-70974464-6) para los renglones N°14, N°48, N°66, N°102, N°174, N°210, N°228, N°300, N°318, N°396 y N°426 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso y la oferta presentada por TAMECAS S.R.L (CUIT 30-55481283-6) para los renglones N°66, N°228, N°246, N°247, N°248, N°282, N°283, N°284, N°354, N°355, N°356, N°426, N°427 y N°428 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso.

ARTÍCULO 4°.- Declárense desiertos los renglones N° 4, N°20, N°22, N°37 a N°47, N°51 a N°53, N°55 a N°59, N°60 a N°65, N°69 a N°71, N°73 a N°83, N°87 a N°89, N°91 a N°99, N°106, N°107, N°109 a N°119, N°123 a N°125, N°127 a N°131 a N°137, N°141 a N°143, N°145 a N°155, N°159 a N°173, N°177 a N°191, N°195 a N°197, N°199 a N° 209, N°213 a N°227, N°231 a N°233, N°235 a N°245, N°249 a N°251, N°253 a N°263, N°267 a N°269, N°271 a N°281, N°285 a N°287, N°289 a N°299, N°303 a N°305, N°307 a N°317, N°321 a N°323, N°325 a N°335, N°339 a N°353, N°357 a N°359, N°361 a N°371, N°376, N°377, N°379 a N°389, N°393 a N°395, N°397 a N°407, N°411 a N°413, N°416 a N°425 y N°429 a N°432.

ARTÍCULO 5°.- Declárense fracasados los renglones N°9, N°11, N°15 a N°18, N°24, N°26, N°27, N°29, N°33 a N°35, N°54, N°66, N°72, N°90, N°105, N°144, N°174, N°198, N°210, N°234, N°270, N°288, N°300, N°306, N°318, N°324, N°360, N°375, N°378, N°390, N°396 y N°414.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese. María Eugenia Bereciartua

e. 08/09/2020 N° 37277/20 v. 08/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 222/2020
DI-2020-222-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO las Disposiciones Nros. DI-2020-112-E-AFIP-AFIP de fecha 19 de junio de 2020, DI-2020-118-E-AFIP-AFIP de fecha 13 de julio de 2020, DI-2020-40-E-AFIP-DIRMEN#SDGOPII de fecha 22 de julio de 2020, y el EX-2020-00464355- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados actos dispositivos se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone designar al Contador Público Gerardo Tomás Fabián ARBOIT para desempeñarse en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Seguridad Social de la Dirección Regional Mendoza, quien viene cumpliendo funciones de Supervisor Interino del Equipo Seguridad Social E de la citada Dirección Regional, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Gerardo Tomás Fabián ARBOIT	20219337958	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. E (DI RMEN)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RMEN)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del día 4 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Aníbal Jorge Sotelo Maciel

e. 08/09/2020 N° 37284/20 v. 08/09/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 232/2020
DI-2020-232-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el EX-2020-00551409- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Supervisores Interinos y Jefes Interinos y Titulares de diversas unidades de estructura.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T.

N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad las Subdirecciones Generales de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ing. Gustavo Alberto DI LEO	23129664169	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO G (DI RCEN)	Acorde al grupo - EQUIPO G (DI RCEN)
Cont. Púb. Vanesa Mariel BARTILOTTA	27257891041	Inspector de fiscalización ordinaria - EQUIPO 2F (DI RMIC)	Supervisor Int. - EQUIPO 3 F (DI RCII)
Cont. Púb. Emilia Bibiana BONACCI	27214658181	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 3 F (DI RCII)	Jefe de división Int. - DIV. INVESTIGACION (DI RSUR)
Cont. Púb. Marcela Andrea LANZA	27180729483	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACION (DI RSUR)	Acorde al grupo - DIV. INVESTIGACION (DI RSUR)
Cont. Púb. Raul Jose MACRI	20106236829	Jefe de división técnico jurídico - DIV. REVISION Y RECURSOS I (DI RPAL)	Acorde al grupo - DIV. REVISION Y RECURSOS I (DI RPAL)
Cont. Púb. Patricia Ema BARBERA	27259127047	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 2 D (DI RPAL)	Jefe de división Int. - DIV. REVISION Y RECURSOS I (DI RPAL)
Abog. Joaquin VALENTE	20378234159	Analista de revisión, recursos e impugnaciones - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO A (DI RNOR)	Jefe de sección Int. - SEC. RECURSOS (DI RNOR)
Cont. Púb. Jorge Ignacio IRAGUI	23207122629	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RPAL)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RPAL)
Abgda. Maria Jose BRACCO GOTELLI	27241599022	Abogado - DIV. JURIDICA (DI RNOR)	Jefe de sección Int. - SEC. SUMARIOS (DI RNOR)
Cont. Púb. Alejandro COLAFRANCESCO	20220989578	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 2 F (DI RNOR)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RPAL)
Cont. Púb. Ariel Gustavo DAGOTTO	20234770749	Jefe de oficina recaudación - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG M010)	Jefe de sección Int. - SEC. RECAUDACION (AG M010)
Cont. Púb. Melany Gabriela CARDOZO	27376112026	Empleado especializado en recaudación - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG M010)	Jefe de oficina Int. - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG M010)
Ag. Maximiliano GERARDIN	20231026453	Administrador de sistemas - OF. SISTEMAS (AG M049)	Jefe de oficina Int. - OF. LOGISTICA Y ADMINISTRACION (AG M049)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Mariana Laura SILVA ABRO	23326740144	Analista de asuntos tecnicos - DIR. REG. D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. GDES. EMP (SDG COSS)	Jefe de seccion Int. - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RMIC)
Cont. Púb. Alicia Beatriz FLAMMIA	24210940800	Especialista en tramites y consultas - CENTRO DE ATENCIÓN AFIP RAMOS MEJÍA (AG M054)	Jefe de seccion Int. - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG M004)
Cont. Púb. Rodrigo MARTINEZ SUAREZ	20222766541	Verificador dgi - SEC. VERIFICACIONES 1 (AG M054)	Jefe de seccion Int. - SEC. VERIFICACIONES 1 (AG M054)
Abog. y Cont. Púb. Guillermo Gastón DONDENI	20286291113	Analista sumariante - SEC. SUMARIOS (DI ROES)	Jefe de seccion Int. - SEC. SUMARIOS (DI ROES)
Ag. Adrian Juan MARCHIG	20138728782	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DADM DI ROES)	Acorde al grupo - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DADM DI ROES)
Lic. Dario Edgardo RAMIREZ	20275875792	Analista administrativo contable - SEC. GESTIÓN DE COMPRAS Y FINANCIERA (DADM DI ROES)	Jefe de seccion Int. - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DADM DI ROES)
Cont. Púb. Denise Beatriz DEMKOFF	27221284742	Jefe de agencia - AGENCIA NRO. 1 (DI RCII)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA NRO. 50 (DI RCII)
Cont. Púb. Alicia Beatriz MURZICZ	27200017574	Jefe de agencia - AGENCIA NRO. 50 (DI RCII)	Jefe de agencia - AGENCIA NRO. 1 (DI RCII)
Abog. Marcelo Daniel FRATANTUONO	20170366051	Jefe de division tecnico juridico - DIV. JURÍDICA (DI RCII)	Acorde al grupo - DIV. JURÍDICA (DI RCII)
Abgda. Vanesa Elizabeth CAMATS	27257706260	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. COBRANZAS JUDICIALES (DI OPGC)	Jefe de division Int. - DIV. JURÍDICA (DI RCII)
Lic. Rogelio Blas FERNANDEZ CABALLERO	20266217502	Jefe de oficina recaudacion - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG 7CII)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECAUDACION (AG 7CII)
Lic. Ezequiel Diego COSSAVELLA	20301315717	Empleado especializado en recaudacion - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG 7CII)	Jefe de oficina Int. - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG 7CII)
Cont. Púb. Osvaldo Joaquin GOBERNA	23119388759	Jefe de division tecnico juridico - DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RNOR)	Acorde al grupo - DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RNOR)
Abog. Nicolas Alejo DA CUNHA	20250955724	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI RNOR)	Jefe de division Int. - DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RNOR)
Cont. Púb. Maria Ximena CAMPOS	27272265408	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO E (DI RNOR)	Jefe de division Int. - DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI RNOR)
Cont. Púb. Alejandro Salvador SILVA	20221082487	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 2 A (DI RCEN)	Supervisor Int. - EQUIPO E (DI RNOR)
Cont. Púb. Miguel Antonio SANTILLAN	20248489996	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO C (DI RNOR)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACION N° 4 (DI RNOR)
Cont. Púb. Georgina Analia CALVANI	27254958056	Analista de investigacion - EQUIPO C (DI ROES)	Supervisor Int. - EQUIPO C (DI RNOR)
Cont. Púb. Osvaldo Jose CAUTERUCCIO	20144000057	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. GESTIONES Y DEVOLUCIONES A (DV NGDE)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL NORTE (SDG OPIM)
Cont. Púb. Karina Marcela PAPAMICHEL	27204932072	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 4 C (DI RNOR)	Jefe de seccion Int. - SEC. GESTIONES Y DEVOLUCIONES A (DV NGDE)
Cont. Púb. Guillermo Jorge ROSA	20180291866	Inspector de fiscalizacion preventiva - EQUIPO 4 A (DI RNOR)	Supervisor Int. - EQUIPO 4 C (DI RNOR)
Cont. Púb. Carlos Alberto STAFFORINI	23164323269	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 4 B (DI ROES)	Supervisor Int. - EQUIPO 4 A (DI RNOR)
Cont. Púb. Marcela Alejandra NICOLETTI	27210029244	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 2 C (DI RNOR)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 F (DI RNOR)
Cont. Púb. Veronica Lourdes BOURGUET	27203574571	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RSUR)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RSUR)
Cont. Púb. Germán Federico FINK	20261335183	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 1 C (DI RSUR)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RSUR)
Cont. Púb. Marcelo Carlos BENIGNI	20209837987	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 2 F (DI RSUR)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 C (DI RSUR)
Cont. Púb. Daniel Emilio FABBRO	20209020131	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 3 D (DI RSUR)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 F (DI RSUR)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Maria Cecilia FERNANDEZ	27183233497	Jefe de division tecnico juridico - DIV. JURIDICA (DI RSUR)	Acorde al grupo - DIV. JURIDICA (DI RSUR)
Abog. Eduardo Daniel POYSEGU	20148486345	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG M054)	Jefe de division Int. - DIV. JURIDICA (DI RSUR)
Cont. Púb. Fernando Daniel GALLAL	20184496977	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 3 B (DI RPAL)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 D (DI RCEN)
Cont. Púb. Edgardo Cesar MANSUR	20174865818	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO II (DI RSUR)	Acorde al grupo - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO II (DI RSUR)
Cont. Púb. Alberto Guillermo PUGA	20175885553	Analista de revision, recursos e impugnaciones - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO I (DI RSUR)	Jefe de seccion Int. - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO II (DI RSUR)
Cont. Púb. Martha Silvia HUREVITCH	27140094809	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 1 F (DI RCEN)	Acorde al grupo - EQUIPO 1 F (DI RCEN)
Cont. Púb. Fernando Adrian BAVA	20177202593	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 3 C (DI RPAL)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 F (DI RCEN)
Cont. Púb. Pablo Damián LORENZO	20257890709	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 3 F (DI RCII)	Supervisor Int. - EQUIPO G (DI RCEN)
Abog. Alejandro Gabriel PIRILLO	20257903509	Abogado dictaminador - SEC. DICTAMENES (DI RCEN)	Jefe de seccion Int. - SEC. DICTAMENES (DI RCEN)
Cont. Púb. Mirta Angélica POL	27119129716	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 2F (DI RMIC)	Acorde al grupo - EQUIPO 2F (DI RMIC)
Cont. Púb. Marisa Paola GOROSITO	23207616214	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 4A (DI RMIC)	Supervisor Int. - EQUIPO 2F (DI RMIC)
Cont. Púb. Silvia Beatriz VILABOA	27137417230	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 4D (DI RMIC)	Acorde al grupo - EQUIPO 4D (DI RMIC)
Cont. Púb. Carlos Alberto OSES	20230018619	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 2A (DI RMIC)	Supervisor Int. - EQUIPO 4D (DI RMIC)
Cont. Púb. Laura Mariana IGLESIAS GARRIDO	27181257283	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 2C (DI RMIC)	Supervisor Int. - EQUIPO 2C (DI RMIC)
Cont. Púb. Lorena Veronica SOTO	27224674282	Analista de investigacion - EQUIPO I (DI RMIC)	Supervisor Int. - EQUIPO I (DI RMIC)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Aníbal Jorge Sotelo Maciel

e. 08/09/2020 N° 37292/20 v. 08/09/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6605/2020

DI-2020-6605-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52804935-APN-DRRH#ANMAT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. DA-761-APN-JGM del 6 de septiembre de 2019 y DA-2019-955-APN-JGM del 26 de noviembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2019-955-APN-JGM del 26 de noviembre de 2019 (B.O. 27/11/19) se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora de Recursos Humanos, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, a la licenciada Karina Gabriela BALBUENA (DNI N° 21.483.849).

Que a través el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autorizó a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede disponer la prórroga de la designación transitoria de la licenciada Karina Gabriela BALBUENA (DNI N° 21.483.849) en el cargo de Directora de Recursos Humanos.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al organismo.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 27 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la licenciada Karina Gabriela BALBUENA (D.N.I. N° 21.483.849), en el cargo de Directora de Recursos Humanos, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, en las mismas condiciones que la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° DA-2019-955-APN-JGM del 26 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Manuel Limeres

e. 08/09/2020 N° 37383/20 v. 08/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 355/2020
DI-2020-355-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-47436685- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Abastecimientos solicitó la inmediata adquisición de insumos descartables para atender a los pacientes internados, atento a que existe una gran demanda de esos insumos en el HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO", debido a la exponencial propagación del flagelo sanitario.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que el acto de apertura de ofertas tuvo lugar el día 03 de agosto del año en curso y que los oferentes M. B. G. COMERCIAL S. R. L. CUIT 30707480714, BRIAN CONDE CUIT 20304947935, JORGE MARCOS TUFILLARO CUIT 20267960667, ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I. CUIT 30547851400, A Y M D'ESPOSITO SRL CUIT 30612677499 y FOOD PACKAGING SRL CUIT 30715152319 fueron los únicos en confirmar sus ofertas con anterioridad al plazo concedido al efecto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, los oferentes M. B. G. COMERCIAL S. R. L. CUIT 30707480714, BRIAN CONDE CUIT 20304947935, JORGE MARCOS TUFILLARO CUIT 20267960667, ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I. CUIT 30547851400, A Y M D'ESPOSITO SRL CUIT 30612677499 y FOOD PACKAGING SRL CUIT 30715152319 no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que:

- M. B. G. COMERCIAL S. R. L. cumple con los aspectos técnicos y con las muestras en los renglones nros. 6, 9 y 16. No presenta muestras para los renglones nros. 1, 2 y 7. Las muestras presentadas para los renglones nros. 5 (se solicita cuchara tipo de mesa y las muestras presentadas son cucharas de té), 12 (se solicita color transparente tipo cristal y presenta color negro) y 14 (no son tipo cristal y el formato no es según la imagen de las especificaciones) no se ajustan técnicamente a lo solicitado. El renglón N° 10 no se evalúa ya que las muestras presentadas no cumplen con lo solicitado en las especificaciones técnicas, presenta muestra por unidad y no por paquete como lo indica las especificaciones.
- BRIAN CONDE cumple con los aspectos técnicos y con las muestras en los renglones nros. 2, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15 y 16. Las muestras presentadas para los renglones nros. 1 (cotiza film de 32cm de ancho y se solicita de 45cm), 11 (se solicita color blanco y presenta color negro) y 12 (se solicita color transparente tipo cristal y presenta color negro) no se ajustan técnicamente a lo solicitado. Los renglones nros. 3 (presenta bolsa por unidad y no por paquete), 10 (presenta muestra por unidad y no por paquete) y 13 (presenta bolsa por unidad y no por rollo) no se evalúan las muestras presentadas ya que las mismas no cumplen con lo solicitado en las especificaciones técnicas.
- JORGE MARCOS TUFILLARO cumple con los aspectos técnicos y con las muestras en los renglones nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16 y 17.
- ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I. cumple con los aspectos técnicos y con las muestras en los renglones nros. 5, 6, 8, 9, 14, 15 y 16. No presenta muestras para el renglón N° 1; presenta una imagen del producto, no cumpliendo con lo solicitado en las especificaciones técnicas. Las muestras presentadas para los renglones nros. 2 (la oferta base no posee tapa bisagra como se solicita en las especificaciones) y 7 (no cumple con el formato según imagen) no se ajustan técnicamente a lo solicitado. Las muestras presentadas para los renglones nros. 3 (presenta bolsa

por unidad y no por paquete), 4 (presenta bolsa por unidad y no por paquete) y 10 (presenta muestra por unidad y no por paquete) no se evalúan ya que las mismas no cumplen con lo solicitado en las especificaciones técnicas.

- A Y M D'ESPOSITO SRL cumple con los aspectos técnicos y con las muestras en los renglones nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.
- FOOD PACKAGING SRL cumple con los aspectos técnicos y con las muestras en los renglones nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Que los oferentes M. B. G. COMERCIAL S. R. L. CUIT 30707480714, BRIAN CONDE CUIT 20304947935, ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I. CUIT 30547851400, A Y M D'ESPOSITO SRL CUIT 30612677499 y FOOD PACKAGING SRL CUIT 30715152319, no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP. El oferente JORGE MARCOS TUFILLARO CUIT 20267960667 posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que se consultó en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) los precios máximos de referencia, no encontrándose resultados a las consultas. Dándose cumplimiento a la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020.

Que verificada la Solicitud de Gastos confeccionada por la Unidad Requirente y analizados los precios del renglón N° 3, esta UOC constato que los precios cotizados por los oferentes exceden un 89% el precio estimado.

Que se verifico los precios de plaza (número de orden 132), dejandose constancia que los precios cotizados son consistentes con los valores vigentes de mercado.

Que para el renglón N° 15 se verifica un empate de oferta entre los oferentes FOOD PACKAGING SRL y ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I., solicitando la UOC mejora de oferta a los oferentes (en número de orden 128).

Que el oferente ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I. mejora la oferta con un precio unitario de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CERO CENTAVOS (\$ 6.812,00), según número de orden 129.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente recomendó:

- Adjudicar los renglones nros. 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 14 y 17 a la firma JORGE MARCOS TUFILLARO CUIT 20267960667, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 827.725,00).
- Adjudicar los renglones nros. 5, 8, 15 y 16 a la firma ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I. CUIT 30547851400, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS (\$136.988,00).
- Adjudicar el renglón N° 11 a la firma A Y M D'ESPOSITO SRL CUIT 30612677499, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA CON CERO CENTAVOS (\$347.760,00).
- Adjudicar los renglones nros. 12 y 13 a la firma FOOD PACKAGING SRL CUIT 30715152319, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON CERO CENTAVOS (\$ 232.320,00).
- Desestimar la oferta presentada por el oferente M. B. G. COMERCIAL S. R. L. CUIT 30707480714 en los renglones nros. 1, 2 y 7 por no presentar muestras. Desestimar los renglones nros. 5, 10, 12 y 14 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.
- Desestimar la oferta presentada por el oferente BRIAN CONDE CUIT 20304947935 en los renglones nros. 1, 3, 10, 11, 12 y 13 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.
- Desestimar la oferta presentada por el oferente ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I. CUIT 30547851400 en el renglón N° 1 por no presentar muestras. Desestimar los renglones nros. 2, 3, 4, 7 y 10 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el señor DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" – en tanto Director General- tiene competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO"
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0183 - Adquisición de insumos descartables para atender a los pacientes internados.

ARTICULO 2°.- Adjudicar los renglones nros. 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 14 y 17 a la firma JORGE MARCOS TUFILLARO CUIT 20267960667, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 827.725,00).

ARTICULO 3°.- Adjudicar los renglones nros. 5, 8, 15 y 16 a la firma ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I. CUIT 30547851400, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS (\$136.988,00).

ARTICULO 4°.- Adjudicar el renglón N° 11 a la firma A Y M D'ESPOSITO SRL CUIT 30612677499, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 347.760,00).

ARTICULO 5°.- Adjudicar los renglones nros. 12 y 13 a la firma FOOD PACKAGING SRL CUIT 30715152319, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON CERO CENTAVOS (\$ 232.320,00).

ARTICULO 6°.- Desestimar la oferta presentada por el oferente M. B. G. COMERCIAL S. R. L. CUIT 30707480714 en los renglones nros. 1, 2 y 7 por no presentar muestras. Desestimar los renglones nros. 5, 10, 12 y 14 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTICULO 7°.- Desestimar la oferta presentada por el oferente BRIAN CONDE CUIT 20304947935 en los renglones nros. 1, 3, 10, 11, 12 y 13 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTICULO 8°.- Desestimar la oferta presentada por el oferente ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I. CUIT 30547851400 en el renglón N° 1 por no presentar muestras. Desestimar los renglones nros. 2, 3, 4, 7 y 10 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTICULO 9°.- Otorgar segundo orden de merito a los oferentes: A Y M D'ESPOSITO SRL CUIT 30612677499 en los renglones nros. 1, 12 y 13. BRIAN CONDE CUIT 20304947935 en los renglones nros. 2 y 7. FOOD PACKAGING SRL CUIT 30715152319 en los renglones nros. 4, 5, 10, 14, 15 y 17. M. B. G. COMERCIAL S. R. L. en los renglones nros. 6, 9 y 16. JORGE MARCOS TUFILLARO CUIT 20267960667 en el renglón N° 8.

ARTICULO 10°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 11°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Ordenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CERO CENTAVOS (\$ 1.544.793,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 12°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 13°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 357/2020
DI-2020-357-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-50371870- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION DE UN SERVICIO DE DROGUERIA DE EMERGENCIA PARA PACIENTES CON CORONAVIRUS, dado que es necesario para la provisión de especialidades medicinales, para satisfacer las necesidades de los pacientes internados por pandemia COVID 19 en este Hospital Naval.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 12 de agosto de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que los oferentes CENTRO DE MEZCLAS INTRAVENOSAS S.A. CUIT 30695455220 y DNM Farma SA.

CUIT 30710138474 no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que los oferentes son admisibles técnicamente.

Que el oferente CENTRO DE MEZCLAS INTRAVENOSAS S.A. CUIT 30695455220 ofrece un descuento de 41%.

Que el oferente DNM Farma SA CUIT 30710138474 ofrece un descuento de 42,09%.

Que la Unidad Operativa de Compras recomienda:

- Adjudicar parcialmente el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente DNM Farma SA CUIT 30710138474, por la suma de PESOS SEIS MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 6.000.000,00)).
- Adjudicar parcialmente el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente CENTRO DE MEZCLAS INTRAVENOSAS S.A. CUIT 30695455220, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 4.000.000,00).

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0201 - SERVICIO DE DROGUERIA DE EMERGENCIA PARA PACIENTES CON CORONAVIRUS.

ARTICULO 2°.- Adjudicar parcialmente el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente DNM Farma SA CUIT 30710138474, por la suma de PESOS SEIS MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 6.000.000,00).

ARTICULO 3°.- Adjudicar parcialmente el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente CENTRO DE MEZCLAS INTRAVENOSAS S.A. CUIT 30695455220, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 4.000.000,00).

ARTICULO 4°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 5°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Ordenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS DIEZ MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$10.000.000,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 7°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 08/09/2020 N° 37463/20 v. 08/09/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 358/2020
DI-2020-358-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-41533565- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata adquisición de gasas, apósitos y algodón para COVID-19, dado que son necesarias para la atención de los pacientes afectados por el virus COVID-19 e internados en el HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 13 de julio de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los oferentes LABORATORIOS IGALTEX SRL CUIT 30616806188, DROGUERIASVAL SRL CUIT 30604075269, PHARMA EXPRESS S.A. CUIT 30707093079 y BYMED S.R.L. CUIT 30680329008 cumplen con los requerimientos de admisibilidad objetiva y subjetiva exigidos en las invitaciones a participar en el presente procedimiento.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que los oferentes LABORATORIOS IGALTEX SRL CUIT 30616806188, DROGUERIASVAL SRL CUIT 30604075269, PHARMA EXPRESS S.A. CUIT 30707093079 y BYMED S.R.L. CUIT 30680329008 no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que los oferentes:

- LABORATORIOS IGALTEX SRL CUIT 30616806188 cumple con los aspectos técnicos para los renglones nros. 1, 2 y 3.
- DROGUERIA DISVAL SRL CUIT 30604075269 cumple con los aspectos técnicos para el renglón N° 4.
- PHARMA EXPRESS S.A. CUIT 30707093079 no resulta admisible al no presentar TRES (3) muestras del producto cotizado, según lo establecido en el Pliego (número de orden 7).
- BYMED S.R.L. CUIT 30680329008 no resulta admisible al no presentar TRES (3) muestras del producto cotizado, según lo establecido en el Pliego (número de orden 7).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente recomendó:

- Adjudicar los renglones nros. 1, 2 y 3 de la presente contratación al oferente LABORATORIOS IGALTEX SRL CUIT 30616806188, por la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 8.318.760,00).
- Adjudicar el renglón N° 4 de la presente contratación al oferente DROGUERIA DISVAL SRL CUIT 30604075269, por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON CERO CENTAVOS (\$ 1.637.230,00).
- Desestimar las ofertas de los oferentes PHARMA EXPRESS S.A. CUIT 30707093079 y BYMED S.R.L. CUIT 30680329008 por no cumplir con las muestras requeridas en el pliego, según informe técnico.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsión abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la COMPULSA - COVID-19 N° 0149 - Adquisición de gasas, apósitos y algodón para COVID-19.

ARTICULO 2°.- Adjudicar los renglones nros. 1, 2 y 3 de la presente contratación al oferente LABORATORIOS IGALTEX SRL CUIT 30616806188, por la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 8.318.760,00).

ARTICULO 3°.- Adjudicar el renglón N° 4 de la presente contratación al oferente DROGUERIA DISVAL SRL CUIT 30604075269, por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON CERO CENTAVOS (\$ 1.637.230,00).

ARTICULO 4°.- Desestimar las ofertas de los oferentes PHARMA EXPRESS S.A. CUIT 30707093079 y BYMED S.R.L. CUIT 30680329008 por no cumplir con las muestras requeridas en el pliego, según informe técnico.

ARTICULO 5°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 6°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Ordenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 9.955.990,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 7°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 8°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 08/09/2020 N° 37450/20 v. 08/09/2020

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1043/2020

DI-2020-1043-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43774686-APN-DCOMP#PSA, que tramita asociado al Expediente N° EX-2020-40396705-APN-DGSAP#PSA, ambos del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Decisiones Administrativas Nros. 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y 472 de fecha 7 de abril de 2020, las Disposiciones Nros. 48 del 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de

2020 y 55 del 22 de abril de 2020, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, las Comunicaciones Generales Nros. 7 del 31 de marzo de 2020, 8 del 8 de abril de 2020, 9 del 24 de abril de 2020, 10 del 6 de mayo de 2020 y 17 del 28 de julio de 2020, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 3/2020, destinada a la adquisición de bandejas sanitizantes y termómetros infrarrojos.

Que mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20 y 287/20 se habilitó a las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, a realizar, durante el lapso que dure la emergencia, la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la misma, sin sujeción al Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409/20, se estableció el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, y los principios generales aplicables.

Que dicha medida fue tomada por entender que la dinámica de la Pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que en el marco de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud respecto del Virus COVID-19, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, solicita la adquisición de bandejas sanitizantes para calzado y termómetros infrarrojos.

Que resulta necesario disponer en forma urgente de equipamientos para el eficiente desempeño operativo del personal policial y civil de la Institución, en cumplimiento de las tareas operacionales ordenadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD en el Despliegue ejecutado a lo largo del territorio nacional.

Que la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva solicitó aprobar la Contratación por Emergencia COVID-19 para la adquisición de bandejas sanitizantes y termómetros infrarrojos.

Que conforme la Disposición ONC N° 55/20, se realizó la convocatoria a través del Sistema COMPR.AR, dándose por cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria.

Que mediante el Sistema COMPR.AR se dio cumplimiento a las etapas establecidas en la Disposición ONC N° 55/20.

Que conforme surge de la Solicitud de Contratación N° 279-16-SCO20, el monto estimado para la presente asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$805.200,00).

Que en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 3/2020, se obtuvieron las propuestas de las empresas SOLOIMPORTACION S.R.L., QUÍMICA CORDOBA S.A., FEAS ELECTRÓNICA S.A., GUILLERMO ANDRES GALVÁN, LAURA LORENA MEDINA, VYAM GROUP S.R.L., PUCARA SOLUCIONES S.A., IRAOLA Y CIA S.A., DEBORA ALICIA LACUNZA, IMPLANTES CLP S.R.L., NUEVA ERA ROSARIO S.R.L., SYNCROTECH S.R.L., ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., TROSHER S.A., MEDIBEL S.A., SIJEMEDIC, RAYOS PIMAX S.R.L., JENNIFER SUSANA NATALIA ZUBILLAGA, MARCELO JAVIER KERTZMAN, PROVEMERG S.R.L., SECURITON ARGENTINA S.A., PEDRO GUSTAVO BARACCO, VEMERKIPER S.R.L. y MARTIN GIULIANELLI, de las que da cuenta el Acta de Apertura IF-2020-45619286-APN-DCOMP#PSA.

Que el Departamento de Compras de esta Institución recomendó asignar el Renglón N° 2 a la oferta presentada por la empresa RAYOS PIMAX S.R.L., por la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 324.500,00) por ser la oferta que se ajusta en un todo a lo requerido en las especificaciones técnicas, y resulta la más conveniente teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Que el citado Departamento de Compras recomendó desestimar las ofertas presentadas por las empresas SOLOIMPORTACION S.R.L., FEAS ELECTRÓNICA S.A., VYAM GROUP S.R.L., PUCARA SOLUCIONES S.A., NUEVA ERA ROSARIO S.R.L., SYNCROTECH S.R.L., MEDIBEL S.A., SECURITON ARGENTINA S.A. y PEDRO GUSTAVO BARACCO para el Renglón N° 2 por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas; QUIMICA CORDOBA S.A. para los Renglones Nros. 1 alternativa 1 y 1 alternativa 2 por resultar económicamente inconveniente y por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas, para el Renglón N° 1 alternativa 3 por resultar económicamente inconveniente y para los Renglones Nros. 2 alternativa 1 y 2 alternativa 2 por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas ya que no presentó la documentación complementaria requerida; GUILLERMO ANDRES GALVÁN, IMPLANTES CLP S.R.L. y SIJEMEDIC para el Renglón N° 2 por no

ajustarse técnicamente a lo solicitado en las especificaciones técnicas y por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP; IRAOLA Y CIA S.A. para el Renglón N° 2, por no ajustarse formalmente a lo solicitado, debido a que la empresa posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP; DEBORA ALICIA LACUNZA para el Renglón N° 1 por resultar económicamente inconveniente y por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas y para el Renglón N° 2 por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas; ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. para el Renglón N° 2 por resultar económicamente inconveniente; TROSHER S.A. para los Renglones Nros. 1 y 2 alternativa 2 por resultar económicamente inconveniente y para el Renglón N° 2 por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas; JENNIFER SUSANA NATALIA ZUBILLAGA para el Renglón N° 2 por resultar económicamente inconveniente y por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP; MARCELO JAVIER KERTZMAN para los Renglones Nros. 1 y 1 alternativa 2 por resultar económicamente inconveniente y por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas; PROVEMERG S.R.L. para los Renglones Nros. 1, 1 alternativa 3 y 1 alternativa 4 por resultar económicamente inconveniente y por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas y para el Renglón N° 1 alternativa 2 por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas; VEMERKIPER S.R.L. para los Renglones Nros. 1 y 2 por resultar económicamente inconveniente y MARTIN GIULIANELLI para el Renglón N° 2 por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Disposición ONC N° 62/16, se delega la facultad de autorizar la orden de compra al responsable del Departamento de Compras.

Que la Dirección de Gestión Presupuestaria informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para financiar la adjudicación de la presente contratación, la cual asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS (\$324.500,00), conforme al presupuesto establecido por la Ley N° 27.467, prorrogado por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, y distribuido por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020 para el presente ejercicio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo al artículo 9 al Decreto N° 1.030/16, considerando los montos fijados para los procedimientos de compulsa abreviada y adjudicación simple y el Anexo al artículo 35, inciso b) del reglamento aprobado por el Decreto N° 1.344/07 sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Resolución N° 16 del 23 de enero de 2014 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Autorízase la convocatoria para la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 3/2020, para la adquisición de bandejas sanitizantes y termómetros infrarrojos.

ARTÍCULO 2°. - Apruébese el Procedimiento de Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 3/2020, para la adquisición de bandejas sanitizantes y termómetros infrarrojos.

ARTÍCULO 3°. - Adjudicase la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 3/2020 a la oferta presentada por la empresa RAYOS PIMAX S.R.L. para el Renglón N° 2, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS (\$324.500,00), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Desestímense las ofertas presentadas por las empresas SOLOIMPORTACION S.R.L., FEAS ELECTRÓNICA S.A., GUILLERMO ANDRES GALVÁN, VYAM GROUP S.R.L., PUCARA SOLUCIONES S.A., IRAOLA Y CIA S.A., IMPLANTES CLP S.R.L., NUEVA ERA ROSARIO S.R.L., SYNCROTECH S.R.L., ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., MEDIBEL S.A., SIJEMEDIC, JENNIFER SUSANA NATALIA ZUBILLAGA, SECURITON ARGENTINA S.A., PEDRO GUSTAVO BARACCO, y MARTIN GIULIANELLI para el Renglón N° 2, QUIMICA CORDOBA S.A. para los Renglones Nros. 1 alternativa 1, 1 alternativa 2, 1 alternativa 3, 2 alternativa 1 y 2 alternativa 2, DEBORA ALICIA LACUNZA para los Renglones Nros. 1 y 2, TROSHER S.A. para los Renglones Nros. 1, 2 y 2 alternativa 2, MARCELO JAVIER KERTZMAN para los Renglones Nros. 1 y 1 alternativa 2, PROVEMERG S.R.L. para los Renglones Nros. 1, 1 alternativa 2, 1 alternativa 3 y 1 alternativa 4, VEMERKIPER S.R.L. para los Renglones Nros 1 y 2, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Declárese fracasado el Renglón N° 1 de la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 3/2020, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°. - Deléguese al responsable del Departamento de Compras la facultad para autorizar la Orden de Compra, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 3° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande la presente contratación se imputará con cargo al presupuesto del año 2020 de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 7 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 8°.- Procédase a la publicación de la presente Disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese y archívese. Jose Alejandro Glinski

e. 08/09/2020 N° 37355/20 v. 08/09/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/AS SIGUIENTES CIUDADANOS/AS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

1. PE N° 132/20 MENSAJE N° 65/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 10 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. EDGARDO WALTER LARA CORREA.
2. PE N° 133/20 MENSAJE N° 66/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA ROSA, PROV. DE LA PAMPA, A LA DRA. IARA JESICA SILVESTRE.
3. PE N° 134/20 MENSAJE N° 67/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 11 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. DIEGO MARTÍN CORMICK.
4. PE N° 135/20 MENSAJE N° 68/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE CONCEPCION DEL URUGUAY, PROV. DE ENTRE RIOS, A LA DRA. MARIA ISABEL CACCIOPPOLI.
5. PE N° 136/20 MENSAJE N° 69/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA, PROV. HOMONIMA, DEFENSORIA N° 1, AL DR. ALEJO AMUCHASTEGUI.
6. PE N° 137/20 MENSAJE N° 70/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. ENRIQUE MANUEL ALONSO REGUEIRA.
7. PE N° 138/20 MENSAJE N° 71/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, SALA A, AL DR. DANIEL EDGARDO ALONSO.
8. PE N° 139/20 MENSAJE N° 72/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE MENDOZA, PROVINCIA HOMÓNIMA, AL DR. PABLO GABRIEL SALINAS.
9. PE N° 140/20 MENSAJE N° 73/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE MENDOZA, PROVINCIA HOMÓNIMA, AL DR. PABLO OSCAR QUIROS.
10. PE N° 141/20 MENSAJE N° 74/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA I, A LA DRA. VIVIANA PATRICIA PIÑEIRO.
11. PE N° 142/20 MENSAJE N° 75/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA AUXILIAR DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA DRA. MARTINA GÓMEZ ROMERO.
12. PE N° 143/20 MENSAJE N° 76/20 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA II, AL DOCTOR JUAN ALBERTO FANTINI ALBARENQUE.
13. PE N° 144/20 MENSAJE N° 77/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GENERAL PICO, PROVINCIA DE LA PAMPA, A LA DRA. IVANA SOLEDAD HERNANDEZ.
14. PE N° 145/20 MENSAJE N° 78/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PEHUAJÓ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR HÉCTOR ANDRÉS HEIM.

15. PE N° 146/20 MENSAJE N° 79/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, PROVINCIA HOMONIMA, AL DR. EDUARDO JOSÉ VILLALBA.
16. PE N° 147/20 MENSAJE N° 80/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR AUXILIAR DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL DR. RAMIRO JAVIER RÚA.
17. PE N° 148/20 MENSAJE N° 81/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEFENSORÍA N° 2, A LA DRA. IVANA VERÓNICA MEZZELANI.
18. PE N° 149/20 MENSAJE N° 82/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. DAVID PERELMUTER.
19. PE N° 150/20 MENSAJE N° 83/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 108 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. MARÍA BELÉN PUEBLA.
20. PE N° 151/20 MENSAJE N° 84/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PUBLICA DE VICTIMA CON ASIENTO EN LA PROV. DE BS. AS., A LA DRA. INES JAUREGUIBERRY.
21. PE N° 152/20 MENSAJE N° 85/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, PROV. DEL CHACO, AL DR. MARTIN MIGUEL INNOCENTE.
22. PE N° 153/20 MENSAJE N° 86/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 30 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. MARIA CONSTANZA CAEIRO.
23. PE N° 154/20 MENSAJE N° 87/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN, PROV. DE BS. AS., SALA II, AL DR. NESTOR PABLO BARRAL.
24. PE N° 155/20 MENSAJE N° 88/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES, PROV. DE BS. AS., AL DR. ELPIDIO PORTOCARRERO TEZANOS PINTO.
25. PE N° 156/20 MENSAJE N° 89/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN, PROV. HOMONIMA, A LA DRA. GEMA RAQUEL GUILLEN CORREA.
26. PE N° 157/20 MENSAJE N° 90/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN LUIS, PROV. HOMONIMA, A LA DRA. MARIA CAROLINA PEREIRA.
27. PE N° 158/20 MENSAJE N° 91/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ADJUNTO ANTE LA CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL, DEFENSORIA N° 2, AL DR. GUILLERMO ARIEL TODARELLO.
28. PE N° 159/20 MENSAJE N° 92/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. HUGO DANIEL NAVARRO.
29. PE N° 160/20 MENSAJE N° 93/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE MENDOZA, PROV. HOMONIMA, A LA DRA. SUSANA BEATRIZ PRAVATA.

Audiencia Pública:

FECHAS: 28, 29 y 30 de septiembre de 2020.

HORA: 10.30 hs.

Cronograma:

- 28 de septiembre de 2020: Mensajes correspondientes a las provincias de La Pampa (Mensajes 66/20 y 77/20), Entre Ríos (Mensaje 68/20), Mendoza (Mensajes 69/20, 72/20, 73/20 y 93/20), Santa Fe (Mensaje 71/20), San Juan (Mensaje 89/20) y San Luis (90/20).

- 29 de septiembre de 2020: Mensajes correspondientes a las provincias de Salta (Mensaje 79/20), Provincia de Buenos Aires: (Mensajes 78/20, 81/20, 84/20, 87/20, 88/20), Chaco (Mensaje 85/20), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Mensaje 65/20, 67/20, 70/20, 74/20).

-30 de septiembre de 2020: Mensajes correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: (Mensajes 75/20, 76/20, 80/20, 82/20, 83/20, 86/20, 91/20, 92/20)-

Lugar y modo de realización: remoto o virtual mediante videoconferencia.

Asimismo se transmitirá por el Canal Oficial del Honorable Senado de la Nación Argentina <https://www.youtube.com/senadotvargentina>

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los/las aspirantes (art. 123 ter del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación): Desde el 10 al 16 de septiembre de 2020, inclusive.

Forma de la presentación: a través de la página web del Honorable Senado de la Nación <https://www.senado.gov.ar/>, ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Registro de Observaciones".

Horario: De 10:00 a 17:00 hs.

Requisitos que deben cumplir las presentaciones: (art. 123 quater del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación):

1. Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y copia del DNI.
2. Si se presenta un/a funcionario/a público/a o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar además, el cargo que ocupa. Si se trata de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento a fin de acreditar personería.
3. Exposición fundada de las observaciones a las calidades y méritos de los/as aspirantes.
4. Indicación de la prueba, acompañando la documentación.
5. Las preguntas que quiere que le sean formuladas al/la aspirante.
6. Las presentaciones deberán ser realizadas por vía digital, en formato pdf.

BUENOS AIRES, 04 de septiembre de 2020

Marcelo Fuentes, Secretario Parlamentario.

e. 08/09/2020 N° 37461/20 v. 09/09/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7098/2020

31/08/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1428. Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(R.I. - E.M.-A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 7054.

Al respecto, se detallan los siguientes cambios, con vigencia para las informaciones a agosto/20:

a) Incorporación de las siguientes partidas:

827000/001 - Saldo promedio (n-1) de financiaciones a clientes no MiPyMES, a una TNA fija máxima del 24%, otorgadas desde el 1/7/2020.

828000/001 - Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas a una TNA fija máxima del 24%, desde el 1/7/2020, a MiPyMES que recibieron los préstamos del punto 1.5.5.1 de las normas sobre Efectivo Mínimo.

829000/001 - Saldo promedio (n-1) de financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 24% otorgadas desde el 1/7/2020 - clientes sin asistencia previa de este tipo.

830000/001 - Saldo promedio (n-1) de financiaciones a prestadores de servicios de salud humana, a una TNA fija máxima del 24%, otorgadas desde el 1/7/2020 - clientes sin asistencia previa de este tipo.

b) Adecuación del cálculo de la partida 710000/001 - Disminución de exigencia especial en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 y modificatorias, en función de la incorporación de las

nuevas partidas y de la ampliación del límite respecto de los conceptos sujetos a exigencia del mes anterior al de cómputo.

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 08/09/2020 N° 37342/20 v. 08/09/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7099/2020

03/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1597
Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(E.M.-A.R.), Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponden reemplazar en el Texto ordenado de la Sección 6 de "Presentación de Informaciones al Banco Central" relacionadas con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7098.

En tal sentido, les señalamos como consecuencia de la incorporación de las partidas 827000/00001, 828000/00001, 829000/00001 y 830000/00001 se han realizado adecuaciones en los controles de validación 102 y 194.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 08/09/2020 N° 37344/20 v. 08/09/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7100/2020

03/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: RUNOR 1 - 1598. Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en el punto 1.5. "Consideraciones generales" de la Sección 1. "Conceptos generales" de las normas sobre "Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras" lo siguiente:

“Paridad de género: pauta que tiene como objetivo equiparar la participación de varones y mujeres en los espacios laborales de toma de decisión y garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de género.”

“Gestión con equidad de género: producción de condiciones de equidad de género a través de políticas y acciones afirmativas.”

2. Incorporar como segundo párrafo de la Sección 2. “Directorio”, de las normas sobre “Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras” lo siguiente:

“Se considera una buena práctica que el Directorio se conforme observando el criterio de paridad de género, a efectos de potenciar la discusión y enriquecer la toma de decisiones con respecto a estrategias, políticas y asunción de riesgos.”

3. Sustituir los puntos 2.1.8., 2.1.16. del punto 2.1. –que establece las funciones del Directorio– y 7.1.1. del punto 7.1. “Política de transparencia”, de las normas sobre “Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras”, por lo siguiente:

“2.1.8. Seleccione y, cuando sea necesario, reemplace a los principales ejecutivos y cuente con un plan apropiado para su sucesión de modo que las personas candidatas reúnan los requisitos necesarios para administrar la entidad, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género.”

“2.1.16. Apruebe, vigile y revise el diseño y el funcionamiento en la entidad del sistema de retribuciones de todo el personal y, de corresponder, del sistema de incentivos económicos al personal, conforme las disposiciones legales vigentes y considerando la equidad de género, asegurándose de que se implementen conforme lo previsto.”

“7.1.1. Estructura del Directorio (conformación según el estatuto, tamaño, miembros, proceso de selección, calificaciones, criterios de independencia y paridad de género, intereses particulares en transacciones o asuntos que afecten a la entidad financiera) y de la Alta Gerencia (responsabilidades, líneas de reportes, calificaciones y experiencia) y miembros de los comités (misión, objetivos y responsabilidades).”

4. Incorporar en el punto 2.1. como funciones del Directorio los puntos 2.1.18., 2.1.19., 2.1.20., y en el punto 7.1. “Política de transparencia” el punto 7.1.11., en ambos casos de las normas sobre “Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras”:

“2.1.18. Apruebe políticas de selección de personal que promuevan ámbitos de trabajo inclusivos y diversos en términos de géneros, origen geográfico, edad, perfil étnico, experiencia profesional, composiciones familiares y responsabilidades de cuidado, tanto para la designación de la Alta Gerencia como del resto del personal.”

“2.1.19. Apruebe políticas de educación y entrenamiento al personal en materia de género y violencia de género.”

“2.1.20. Promueva mecanismos de gestión con equidad de género, pudiendo crear un área específica de considerarlo conducente, basados en la igualdad de oportunidades y la no discriminación por género, aplicables en las distintas instancias del desarrollo de la operatoria de la institución.”

“7.1.11. Políticas y prácticas implementadas en materia de género, informando el porcentaje de representación de cada género en el Directorio, el órgano de fiscalización, la Alta Gerencia y en el resto de la organización.”

5. Incorporar en la Sección 7. “Otras políticas organizacionales”, de las normas sobre “Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras” lo siguiente:

“Se considera una buena práctica que las entidades financieras contemplen el criterio de paridad de género –de acuerdo con lo previsto en el punto 1.5.– para la composición del órgano de fiscalización.”

6. Recomendar a las entidades financieras que, a efectos de aplicar la buena práctica establecida en esta comunicación, consideren la incorporación progresiva de mujeres en ocasión de las nuevas designaciones y/o renovaciones, hasta alcanzar la paridad de género.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/09/2020	al	02/09/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	02/09/2020	al	03/09/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	03/09/2020	al	04/09/2020	34,03	33,56	33,09	32,63	32,18	31,74	29,19%	2,797%
Desde el	04/09/2020	al	07/09/2020	34,88	34,39	33,90	33,41	32,94	32,48	29,81%	2,867%
Desde el	07/09/2020	al	08/09/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/09/2020	al	02/09/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15		
Desde el	02/09/2020	al	03/09/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	03/09/2020	al	04/09/2020	35,02	35,52	36,03	36,56	37,09	37,63	41,23%	2,878%
Desde el	04/09/2020	al	07/09/2020	35,92	36,45	36,99	37,54	38,10	38,67	42,47%	2,952%
Desde el	07/09/2020	al	08/09/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24	41,95%	2,921%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 08/09/2020 N° 37385/20 v. 08/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que en los términos del Art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA/CI/DNI
12468-93-2018/3	CARTONES DE CIGARRILLOS	6054-00001418
12468-111-2018/3	CARTONES DE CIGARRILLOS	180820000004902972
12468-111-2018/4	CARTONES DE CIGARRILLOS	180820000004907398 y 4907409
12468-111-2018/4	CARTONES DE CIGARRILLOS	180820000004907440 y 4907391
12468-194-2018/1	CARTONES DE CIGARRILLOS	6054-00003066
12468-222-2018	CARTONES DE CIGARRILLOS	6054-00003102
12468-276-2018/3	CARTONES DE CIGARRILLOS	6051-00065711
12468-276-2018/1	PARLANTES Y LUCES	5052-00005678
12468-321-2018/1	CARTONES DE CIGARRILLOS	2792-0002656
12468-321-2018/1	CARTONES DE CIGARRILLOS	2792-0002657
12468-393-2018	LIQUIDOS - CARTONES DE CIGARRILLOS - ROPA	2136-00000158
12468-393-2018/1	ACCESORIOS DE CELULARES	2136-00000167
12468-384-2018/1	CARTONES DE CIGARRILLOS	1675-00026075
12468-398-2018/2	VAPORIZADORES - CAJAS CON JUGUETES	1792-00088104
12468-398-2018/4	JUEGO DE PARLANTES	2792-0004933
12468-398-2018/5	TELEFONOS CELULARES - ACCESORIOS DE AUTO - JUEGOS Y ACCESORIOS	1792-00088082 y 1792-00088083
12468-40-2019	CARTONES DE CIGARRILLOS	1290B00045946 y 1290B00045948
12468-438-2015/1	TELEFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	0009-00047533
12468-251-2019/1	ROPA INTERIOR DE HOMBRE Y DE MUJER	1675-00035206 y 35222
12468-251-2019/2	ROPA INTERIOR DE HOMBRE Y DE MUJER	1675-00035202 y 35221
12468-150-2016/2	CONSOLAS DE JUEGOS	0009-00091946
12468-291-2019	ROPA INTERIOR DE MUJER	1675-00035925
12468-291-2019/1	ROPA INTERIOR DE MUJER	1675-00035855
12468-298-2019	ROPA INTERIOR DE MUJER	1675-00035965

Marcela Alejandra Plouchouk, Administradora de Aduana.

e. 08/09/2020 N° 37485/20 v. 08/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-296-APN-SSN#MEC Fecha: 04/09/2020

Visto el EX-2020-41484370-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A BHN VIDA S.A. UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/09/2020 N° 37495/20 v. 08/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-294-APN-SSN#MEC Fecha: 04/09/2020

Visto el EX-2019-108129852-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A FOMS CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA “CRÉDITO”, POR MEDIO DE ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN Y DOMÉSTICO”.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/09/2020 N° 37388/20 v. 08/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-295-APN-SSN#MEC Fecha: 04/09/2020

Visto el EX-2020-41498829-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/09/2020 N° 37389/20 v. 08/09/2020

**No necesitás comprar
el Boletín Oficial.
Accedé desde tu pc,
tablet o celular.**



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 1031/2020

RESOL-2020-1031-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2020

VISTO el EX-2020-34909570- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-34910366-APN-MT de los autos de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES y el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA).

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar la vigencia del texto convencional que fuera homologado mediante RESOL-2020-926-APN-ST#MT, para el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95, en el cual se pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en relación a la contribución empresaria, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del

esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado por el DECNU-2020-487-APN y por el DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empleadora, y el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical, obrante en el IF-2020-34910366-APN-MT del EX-2020-34909570- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-34910366-APN-MT del EX-2020-34909570- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1006/2020****RESOL-2020-1006-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el EX-2020-48364451- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, RE-2020-48364392-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-48364451- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 32.000.-), durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme a las condiciones del texto pactado.

Que cabe dejar expresamente aclarado que el monto a percibir por los trabajadores, no podrá ser inferior al porcentaje establecido en el acta homologada por RESOL-2020-397-APN-MT.

Que asimismo las suscriptas convienen en el punto QUINTO el pago de una suma extraordinaria por única vez, de naturaleza no remunerativa ni contributiva de OCHO MIL PESOS (\$ 8.000.-), conforme a lo allí pactado

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a lo pactado en el punto CUARTO, las partes deberán estarse a lo previsto por la normativa respecto al sueldo anual complementario.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada ante esta Cartera de estado la representación que invisten y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y a la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), obrante en el orden N° 3, RE-2020-48364392-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-48364451-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, RE-2020-48364392-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-48364451-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1065/2020
RESOL-2020-1065-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el EX-2020-56082885-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME) y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por el sector empleador, celebran un acuerdo directo, obrante en el RE-2020-56082673-APN-DGD#MT del EX-2020-56082885-APN-DGD#MT.

Que las partes presentaron declaración jurada respecto de la autenticidad de sus firmas en la cláusula sexta del acuerdo.

Que en el referido texto convencional las partes convienen prorrogar desde el 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2020, el acuerdo marco alcanzado y homologado por Resoluciones N° 553 y N° 557, ambas del 14 de mayo de 2020, y N° 790 del 7 de julio de 2020, todas de la SECRETARÍA DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN..

Que bajo el mentado acuerdo marco las partes han convenido suspensiones en los términos previstos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que corresponde señalar, en relación a la cláusula tercera, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU – 2020 – 487 – APN – PTE y DECNU – 2020 – 624 – APN – PTE se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes han acreditado la representación que invisten.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME) y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por el sector empleador, obrante en el RE-2020-56082673-APN-DGD#MT del EX-2020-56082885-APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-56082673-APN-DGD#MT del EX-2020-56082885-APN-DGD#MT .

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1066/2020
RESOL-2020-1066-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el EX-2020-56093564-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 20.744 (t.o.1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o.2004) y sus modificaciones, 27.541, Los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 17 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG), la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) y la FEDERACIÓN DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, celebran un acuerdo directo, obrante en el RE-2020-56090033-APN-DGD#MT de los presentes actuados.

Que las partes presentaron declaración jurada respecto de la autenticidad de las firmas insertas en el acuerdo.

Que a través del presente, las partes prorrogan las suspensiones pactadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), en el acuerdo celebrado en el marco del EX-2020-31199921-APN-MT, homologado mediante Resolución RESOL-2020-579-APN-ST#MT.

Que respecto a lo estipulado en la cláusula tercera, se deja indicado que deberán tenerse presentes las disposiciones previstas en la Resolución ministerial N° 207/20.

Que a su vez y atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-624-APN-PTE prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y por ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG), la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) y la FEDERACIÓN DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por la parte empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en el RE-2020-56090033-APN-DGD#MT del EX-2020-56093564-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-56090033-APN-DGD#MT del EX-2020-56093564-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar los plexos convencionales y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1076/2020
RESOL-2020-1076-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el EX-2020-39156353- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 487 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-39156325-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES.

Que cabe destacar que el mismo es una prórroga del acuerdo obrante en el IF-2020-33476555-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33481530-APN-DGDMT#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y por el DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de

trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-39156325-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39156353-APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-39156325-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39156353-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1026/2020
RESOL-2020-1026-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el EX-2020-43472486- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2020-43471452-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y AFINES (CATLA), por la parte empleadora.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula segunda, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que en relación con lo estipulado en la cláusula octava, respecto a la posibilidad de prórroga de las suspensiones adoptadas, cabe aclarar que en el caso de implementarse nuevas medidas una vez cumplido el plazo de vigencia del presente texto convencional, las partes deberán formalizarlo suscribiendo un nuevo acuerdo.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación

de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y AFINES (CATLA), por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-43471452-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43472486- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-43471452-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43472486- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1029/2020
RESOL-2020-1029-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el EX-2020-50554168- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-50553704-APN-SSGA#MT del EX-2020-50554168- -APN-SSGA#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a la CLÁUSULA PRIMERA, deberá estarse a lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT, en relación a los trabajadores allí comprendidos.

Que a su vez, respecto a lo pactado en la CLAUSULA SEGUNDA inciso d) se hace saber que los trabajadores que prestaren tareas, deberán ser remunerados conforme al Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) durante el período que se presten servicios; mientras que los que se comprendan en las suspensiones pactadas, recibirán una suma conforme a los términos de la CLAUSULA SEGUNDA inciso a), de acuerdo a la normativa vigente.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada ante esta Cartera de estado la representación que invisten y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el RE-2020-50553704-APN-SSGA#MT del EX-2020-50554168- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-50553704-APN-SSGA#MT del EX-2020-50554168- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FIGUEROA, Mariano Hernán (D.N.I. N° 29.277.877), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 07/09/2020 N° 37031/20 v. 09/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MARDON, Marcelo (D.N.I. N° 17.552.047), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 07/09/2020 N° 37032/20 v. 09/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida STRUC, Mónica Elena (D.N.I. N° 20.723.527), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 07/09/2020 N° 37033/20 v. 09/09/2020

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida